

---

---

## SECCION DE AVISOS

---

---

---

---

### AVISOS JUDICIALES

---

---

Estados Unidos Mexicanos  
Poder Judicial de la Federación  
Segundo Tribunal Colegiado del Décimo Quinto Circuito  
Mexicali, B.C.  
EDICTO

En los autos del juicio de **amparo directo 240/2015 penal, promovido por Víctor Leonardo Rodríguez Alcalá, en contra de la sentencia de trece de mayo de dos mil catorce, dictada por la Tercera Sala del Tribunal Superior de Justicia del Estado, con residencia en esta ciudad, dentro del toca 2445/2006**, por auto de veinticuatro de marzo de dos mil quince, el Magistrado Presidente del Segundo Tribunal Colegiado del Decimoquinto Circuito, ordenó notificar a la **tercera interesada** Cristina Rosa Strickland, **por medio de EDICTOS**, para que dentro del término de treinta días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, comparezca ante este Tribunal, en defensa de sus intereses, si así lo estima conveniente, haciendo de su conocimiento que queda a su disposición en la Secretaría de Acuerdos de este órgano judicial, copia simple de la demanda de amparo.

Los presentes edictos deberán publicarse por tres veces, de siete en siete días hábiles, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación de la República; se expide lo anterior en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 27, fracción III, de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria.

Mexicali, Baja California, 24 de Marzo de 2015.

El Secretario de Acuerdos  
**Lic. Raymundo López García.**  
Rúbrica.

(R.- 410553)

---

Estados Unidos Mexicanos  
Poder Judicial de la Federación  
Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Hidalgo  
Sección Amparo  
EDICTO

En el juicio de amparo número **547/2014-2** del índice del Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Hidalgo, promovido por **Alejandro Rojas Hernández**, por su propio derecho, contra actos que reclama del **Juez Cuarto del Ramo Penal del Distrito Judicial de Pachuca de Soto, Hidalgo**; se dictó acuerdo por el que se ordenó la publicación de edictos a efecto de lograr el emplazamiento del tercero interesado **Alberto Prado Gudiño**, a quien se hace de su conocimiento que en el índice de este Juzgado se encuentra radicado el juicio de garantías mencionado, en el que se señaló como acto reclamado: "Lo constituye el AUTO DE FORMAL PRISIÓN dictado en la causa penal 121/2011 por parte del Juez Cuarto del Ramo Penal de éste Distrito Judicial". Por ello se hace del conocimiento de **Alberto Prado Gudiño**, que deberá presentarse dentro del término de treinta días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación a efecto de que si lo estima pertinente haga valer los derechos que le asistan y señale domicilio en la ciudad de Pachuca, Hidalgo, para oír y recibir notificaciones ante este Juzgado Federal, con el apercibimiento que de no hacerlo así, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, sin necesidad de realizar ulterior acuerdo, se le harán por medio de lista que se fije en los estrados de éste órgano de control constitucional. Fíjese en la puerta de este Tribunal una copia íntegra de este proveído, por todo el tiempo de emplazamiento.

Pachuca, Hgo, a veintitrés de marzo de dos mil quince.  
La Secretario del Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Hidalgo.

**Lic. Alejandra Tatiana Carmona Trejo**  
Rúbrica.

(R.- 410830)

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Tribunal Colegiado en Materias Penal y Administrativa del Décimo Tercer Circuito**  
**EDICTO**

Hago de su conocimiento que en el juicio de amparo directo 422/2014 del índice del Tribunal Colegiado en Materias Penal y Administrativa del Décimo Tercer Circuito, con residencia en Oaxaca, de Juárez, Oaxaca, promovido por el quejoso FRANCISCO RODRÍGUEZ ROSALES, contra la sentencia de diez de noviembre de dos mil nueve, dictada por los magistrados de la Segunda Sala Penal del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Oaxaca, en el toca penal 408-(II)/2009, en esta fecha se dictó un acuerdo en el que se ordenó emplazar a juicio constitucional al tercero interesado VÍCTOR HUGO SOTO LÓPEZ, por edictos que se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana, haciendo de su conocimiento que queda a su disposición en la secretaría de este Tribunal Colegiado la copia simple de la demanda de amparo y que cuenta con un término de quince días, contados a partir de la última publicación de estos edictos, para que a sus intereses conviene formule alegatos o promueva amparo adhesivo.

Oaxaca de Juárez, Oaxaca a diez de abril de dos mil quince.  
 El Secretario de Acuerdos del Tribunal Colegiado  
 en Materias Penal y Administrativa del Décimo Tercer Circuito.  
**Lic. Jacobo Pérez Cruz.**  
 Rúbrica.

**(R.- 411166)**

---

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Quinto Tribunal Colegiado del Decimoquinto Circuito**  
**con residencia en Mexicali, Baja California**  
**EDICTO**

En los autos del juicio de amparo directo penal número **213/2015**, promovido por **Juan Ramón Rodríguez**, en contra de la sentencia dictada por la **Cuarta Sala del Tribunal Superior de Justicia del Estado, con residencia en esta ciudad**, dentro del toca penal **3058/2010**, por auto de fecha **diez de abril de dos mil quince**, el Magistrado Presidente del **Quinto Tribunal Colegiado del Decimoquinto Circuito**, ordenó se emplazara a la tercero interesada **María del Pilar Maldonado Pacheco**, por medio de **EDICTOS** para que dentro del término de treinta días contados a partir del día siguiente al de la última publicación, comparezca ante este Tribunal Colegiado, en defensa de sus intereses si así lo estima conveniente, haciendo de su conocimiento que queda a su disposición en la Secretaría de este tribunal, copia simple de la demanda de garantías. Los presentes edictos deberán publicarse por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación de la República, se expide lo anterior en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 30 de la Ley de Amparo y 315 del código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la ley de Amparo.

Mexicali, Baja California, 10 abril de 2015.  
 La Secretaria de Acuerdos del Quinto Tribunal Colegiado del Decimoquinto Circuito  
**Guadalupe Muro Páez.**  
 Rúbrica.

**(R.- 411509)**

---

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Primer Tribunal Colegiado en Materias Penal y del Trabajo del Decimonoveno Circuito**  
**en Ciudad Victoria, Tamaulipas**  
**EDICTO**

Fibergam, Sociedad Anónima  
 de Capital Variable.  
 Domicilio ignorado.

En el Primer Tribunal Colegiado en Materias Penal y de Trabajo del Décimo Noveno Circuito, con residencia en Ciudad Victoria, Tamaulipas, se recibió demanda de amparo, la cual se radicó con el número 21/2012-I, contra el acto reclamado a la Junta Especial Número Treinta y Nueve de la Federal de Conciliación y Arbitraje, con sede en Tampico, Tamaulipas, consistente en el laudo de veintidós de septiembre de dos mil diez, dentro del expediente laboral 420/2005. **En el presente asunto le resulta el carácter de tercera**

**perjudicada.** En consecuencia, y al desconocerse su domicilio actual este tribunal colegiado **LE EMPLAZA MEDIANTE EDICTOS**, mismos que se publicarán por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos diarios de mayor circulación en la República Mexicana, a fin de que acuda a defender sus intereses; además, que el término en el que permanecerá a su disposición la demanda de amparo en la secretaría de acuerdos de este órgano judicial, será de treinta días contado a partir de la última publicación de los edictos, y de no comparecer en dicho lapso por sí, por conducto de apoderado o representante legal, se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndose las ulteriores notificaciones por medio de lista que se fijará en los estrados de este tribunal. Dos firmas ilegibles. Rúbricas.- - - - -

Ciudad Victoria, Tamaulipas, 23 de marzo de 2015.

La Secretaria de Acuerdos del Primer Tribunal Colegiado en Materias Penal  
y de Trabajo del Decimonoveno Circuito.

**Lic. María Concepción Maldonado Salazar.**

Rúbrica.

(R.- 410559)

**Estados Unidos Mexicanos**

**Tribunal Colegiado en Materias Penal y Administrativa del Décimo Tercer Circuito**

**Secretaría de Acuerdos**

**EDICTO**

Hago de su conocimiento que en el juicio de amparo directo **380/2014** del índice del Tribunal Colegiado en Materias Penal y Administrativa del Décimo Tercer Circuito, con residencia en Oaxaca, de Juárez, Oaxaca, promovido por el quejoso NOELIO LEÓN SANTOS, contra la sentencia de **veinticuatro de abril de dos mil catorce**, dictada por los **magistrados y juez integrantes de la Tercera Sala Penal del Tribunal Superior de Justicia del Estado**, en el toca penal **418/2012**, en esta fecha se dictó un acuerdo en el que se ordenó emplazar a juicio constitucional al tercero interesado **LUIS PÉREZ HERNÁNDEZ**, por edictos que se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana, haciendo de su conocimiento que queda a su disposición en la secretaría de este Tribunal Colegiado la copia simple de la demanda de amparo y que cuenta con un término de quince días, contados a partir de la última publicación de estos edictos, para que a sus intereses conviene formule alegatos o promueva amparo adhesivo.

Oaxaca de Juárez, Oaxaca a veinticuatro de marzo de dos mil quince.

El Secretario de Acuerdos del Tribunal Colegiado en Materias  
Penal y Administrativa del Décimo Tercer Circuito.

**Lic. Jacobo Pérez Cruz.**

Rúbrica.

(R.- 411511)

**Estados Unidos Mexicanos**

**Poder Judicial de la Federación**

**Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado**

**San Andrés Cholula, Puebla**

**EDICTO.**

AL MARGEN UN SELLO CON EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN. JUZGADO SÉPTIMO DE DISTRITO EN EL ESTADO. "HILOS DE COSTURA EL LOBO" o "LOBO HILOS DE COSTURA", a través de quien legalmente la represente, tercera interesada dentro de los autos del juicio de amparo **289/2015**, se ordenó emplazarla a juicio en términos de lo dispuesto por el artículo 27 fracción III inciso b), párrafo segundo, de la Ley de Amparo, en relación con el diverso 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles supletorio a la Ley de la Materia y se hace de su conocimiento que **la quejosa** María Victoria Ordoñez González, interpuso demanda de amparo contra actos de la **Junta Especial Número Treinta y Tres de la Federal de Conciliación y Arbitraje en el Estado**, y se le previene para que se presente al juicio de amparo de mérito dentro de los treinta días siguientes al de la última publicación, ya que en caso de no hacerlo, éste se seguirá conforme a derecho proceda, y las subsecuentes notificaciones se les harán por medio de lista que se fija en los estrados de este **JUZGADO SÉPTIMO DE DISTRITO EN EL ESTADO**, quedando a su disposición en la Secretaría, las copias simples de traslado. Para su publicación en el periódico **EXCÉLSIOR** y en el **DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN**, que deberá de efectuarse por tres veces consecutivas de siete en siete días.

San Andrés Cholula, Puebla, a veintiocho de abril de dos mil quince.

La Secretaria del Juzgado Séptimo  
de Distrito en el Estado de Puebla.

**Lic. Maribel Camacho Fuentes.**

Rúbrica.

(R.- 411697)

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Quinto Tribunal Colegiado del Decimoquinto Circuito**  
**con residencia en Mexicali, Baja California**  
**EDICTO**

En los autos del juicio de amparo directo número **258/2015**, promovido por **Emmanuel López Pérez**, en contra de la sentencia dictada por la **Tercera Sala del Tribunal Superior de Justicia del Estado, con residencia en esta ciudad**, dentro del toca penal **3729/2006**, por auto de fecha **siete de abril de dos mil quince**, el Magistrado Presidente del **Quinto Tribunal Colegiado del Decimoquinto Circuito**, ordenó se emplazara a la tercero interesada **Jenifer López Napos a través de quien ejerce la patria potestad de la misma Elvira Napos Navarro**, por medio de **EDICTOS** para que dentro del término de treinta días contados a partir del día siguiente al de la última publicación, comparezca ante este Tribunal Colegiado, en defensa de sus intereses si así lo estima conveniente, haciendo de su conocimiento que queda a su disposición en la Secretaría de este tribunal, copia simple de la demanda de garantías. Los presentes edictos deberán publicarse por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación de la República, se expide lo anterior en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 30 de la Ley de Amparo y 315 del código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la ley de Amparo.

Mexicali, Baja California, 16 abril de 2015.

La Secretaria de Acuerdos del Quinto Tribunal Colegiado del Decimoquinto Circuito  
**Guadalupe Muro Páez.**  
 Rúbrica.

**(R.- 411748)**

---

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de Guerrero**  
**EDICTO.**

“José Jorge Almazán Abarca”.

“Cumplimiento auto nueve de abril de dos mil quince, dictado por Juez Cuarto de Distrito Estado Guerrero, en el juicio amparo 1200/2014-V, promovido por María Elena Álvarez Téllez, contra actos del Juez Décimo Noveno de lo Civil del Distrito Federal, con residencia en México, Distrito Federal, se hace conocimiento resulta carácter tercero interesado, término artículo 5º, fracción III, inciso b) Ley de Amparo y 315 Código Federal Procedimiento Civiles aplicado supletoriamente, se les mandó emplazar por edictos a juicio, para que si a sus intereses convinieren se apersonen, debiéndose presentar ante este juzgado federal, ubicado Boulevard de las Naciones 640, Granja 39, Fracción “A”, Fraccionamiento Granjas del Marqués, Código Postal 39890, Acapulco, Guerrero, deducir derechos dentro de término treinta días, contados a partir siguiente a última publicación del presente edicto; apercibido de no comparecer lapso indicado, ulteriores notificaciones aún carácter personal surtirán efectos por lista se publique estrados este órgano control constitucional. En inteligencia que este juzgado ha señalado diez horas con veinte minutos del trece de abril de dos mil quince, para celebración audiencia constitucional. Queda disposición en secretaría juzgado copia demanda amparo”.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico de mayor circulación en la República Mexicana, se expide la presente en la ciudad de Acapulco, Guerrero, a los nueve días del mes de abril de dos mil quince. Doy fe.

La Secretaria del Juzgado Cuarto de Distrito  
**Lic. Araceli Valtierra Zamudio.**  
 Rúbrica.

**(R.- 411967)**

---

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Juzgado Noveno de Distrito**  
**Irapuato, Gto.**  
**Juicio de Amparo Indirecto: 55/2015-I**  
**EDICTO**

Al margen un sello con el escudo nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos, Poder Judicial de la Federación, Juzgado Noveno de Distrito en el Estado de Guanajuato, **quince de abril de dos mil quince.**

**A: 1) “SÓLO INMUEBLES”, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE; Y 2) ARTURO SEVILLA RICO.**

En los autos del juicio de amparo 55/2015-I promovido por Luis Roberto Antonio Amorós Riefkhol, en cuanto apoderado jurídico de la persona moral “Caleras de Guanajuato”, sociedad anónima de capital variable,

contra actos del **Magistrado de la Primera Sala Civil del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Guanajuato**, y de otras autoridades, se acordó: Notifíquese por medio de edictos a la empresa tercera interesada **Sólo Inmuebles**”, sociedad de responsabilidad limitada de capital variable, así como al tercero interesado Arturo Sevilla Rico, para que dentro del término de **treinta días**, contados a partir del siguiente al de la última publicación de los edictos, comparezcan a este juzgado a deducir sus derechos en el presente juicio de amparo, apercibidos que de no señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, dentro del término de **tres días hábiles**, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación respectiva, sin previo acuerdo, las subsecuentes notificaciones, incluso las de carácter personal, se les practicarán, por medio de lista que se fije en los estrados de este Juzgado Noveno de Distrito en el Estado de Guanajuato, en términos de la fracción III del artículo 27 de la Ley de Amparo.

La audiencia constitucional tendrá verificativo a las **nueve horas con cuarenta minutos del veintiséis de mayo de dos mil quince**.

**Con fundamento en el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, publíquese por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos diarios de mayor circulación en la República.**

Atentamente.

Irapuato, Guanajuato, quince de abril de dos mil quince.

La Secretaria del Juzgado Noveno de Distrito en el Estado de Guanajuato.

**Mariana Vieyra Valdés.**

Rúbrica.

(R.- 411248)

---

Estados Unidos Mexicanos  
Poder Judicial de la Federación  
Juzgado Primero de Distrito en el Estado  
EDICTO.-

En los autos del juicio de amparo **108/2014-4**, promovido por **PEDRO GARCÍA GUTIÉRREZ**, en términos de lo dispuesto por el artículo 27, fracción III, de la Ley de Amparo, en relación con el diverso numeral 315, del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente a la Ley de la Materia, se hace de su conocimiento que **PEDRO GARCÍA GUTIÉRREZ**, interpuso demanda de amparo, contra actos del **JUEZ CUARTO DE LO PENAL CON RESIDENCIA EN ESTA CIUDAD y OTRA AUTORIDAD**, los cuales en síntesis hizo consistir en la falta de legitimación por parte de la autoridad ordenadora responsable para interponer recurso de apelación en la causa penal numero **52/2012**; se **EMPLAZA A JUICIO** los terceros interesados **ALEJO MACÍAS LÓPEZ y JUAN PEN DON**, de igual forma, se les hace de su conocimiento que deberán comparecer ante este Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Baja California, ubicado en el Edificio Sede del Poder Judicial de la Federación, calle del Hospital número 594, Centro Cívico y Comercial, de esta ciudad de Mexicali, Baja California, Código Postal 21000, dentro del termino de **treinta días**, contados a partir del día siguiente al de la última publicación del presente edicto, a efecto de hacerles entrega de la demanda de garantías; asimismo, se les hace saber que se fijaron las **NUEVE HORAS DEL VEINTINUEVE DE MAYO DE DOS MIL QUINCE**, para la celebración de la audiencia constitucional; de igual manera se le requiere para que señale domicilio en esta ciudad de Mexicali, Baja California, apercibiéndola que en caso de no hacerlo así las ulteriores notificaciones aun las que tengan carácter personal se le harán por medio de lista que se fije en los estrados de este juzgado, en términos del artículo 26, fracción III, de la ley de amparo.

Para su publicación por **tres veces consecutivas, de siete en siete días**, en el Diario Oficial de la Federación, que se edita en México, Distrito Federal y en un periódico de circulación nacional.

**LO QUE SE HACE DEL CONOCIMIENTO PARA LOS EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES.**

Mexicali, Baja California, a 13 de abril de 2015.

El Secretario del Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Baja California.

**Lic. Roberto Pérez de Gante.**

Rúbrica.

(R.- 410819)

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Hidalgo**  
**Sección Amparo**  
**EDICTO**

En el juicio de amparo **668/2014-3** del índice del Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Hidalgo, promovido por Miguel García Duarte, contra actos del Juez Primero del Ramo Penal del Distrito Judicial de Tulancingo de Bravo, Hidalgo y otras autoridades; se dictó acuerdo por el que se ordenó la publicación de edictos a efecto de lograr el emplazamiento a **Alicia Guevara Rodríguez, por ser progenitora de las menores terceras interesadas Monserrat Guevara Rodríguez y Dulce Cristel Guevara Rodríguez**, a quienes se hace de su conocimiento que en este Juzgado se encuentra radicado el juicio de garantías mencionado, en el que se señaló como acto reclamado el auto de formal prisión de fecha seis de mayo de dos mil catorce, dictado dentro de la **causa penal 92/2014** por los delitos de tentativa de violación agravada y actos libidinosos agravados, así como de abuso sexual agravado. Por ello se hace del conocimiento de Alicia Guevara Rodríguez, progenitora de las menores Monserrat Guevara Rodríguez y Dulce Cristel Guevara Rodríguez, que deberán presentarse dentro del término de treinta días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, a efecto de que si lo estima pertinente hagan valer los derechos que le asistan y señalen domicilio en la ciudad de Pachuca, Hidalgo, para oír y recibir notificaciones ante este Juzgado Federal, con el apercibimiento que de no hacerlo así, las ulteriores notificaciones, aún las de carácter personal, se les harán por medio de lista que se fije en los estrados de éste órgano de control constitucional. Fíjese en la puerta de este Tribunal una copia íntegra de este proveído, por todo el tiempo de emplazamiento.

Pachuca de Soto, Hidalgo, veinticinco de marzo de dos mil quince.  
La Secretaria del Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Hidalgo.

**Lic. Guadalupe Neid Monterd Ramírez**  
Rúbrica.

**(R.- 410825)**

---

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Hidalgo**  
**Sección Amparo**  
**EDICTO**

En el juicio de amparo número **577/2014-2** del índice del Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Hidalgo, promovido por **Eladio Migueles Huerta y Adrián Migueles Sandoval**, por su propio derecho, contra actos que reclama del **Juez Mixto de Primera Instancia de Tula de Allende, Hidalgo, con residencia en Tepeji del Río de Ocampo, Hidalgo**; se dictó acuerdo por el que se ordenó la publicación de edictos a efecto de lograr el emplazamiento de las terceras interesadas **Norma Magali Santizo Masariegos y María del Rosario Hernández Alpizar**, a quien se hace de su conocimiento que en el índice de este Juzgado se encuentra radicado el juicio de garantías mencionado, en el que se señaló como acto reclamado: "Reclamo de la autoridad responsable la resolución de sobreseimiento de nuestra causa penal 86/2013, misma que en ningún momento nos ha sido notificada, sino que únicamente nos ha hecho del conocimiento forma verbal se ha sobreseído y que la van a mandar al archivo por no haberse desahogado en tiempo y forma la Diligencia de Conciliación entre las partes solicitando a esta autoridad federal ordene la nulidad de todo lo actuado dentro de esa resolución para efectos de que en una nueva se ordene a la autoridad responsable donde se gire orden de aprehensión en contra de los indiciado u se nos repara los daños del ilícito del delito de Robo en el que fuimos víctimas...". Por ello se hace del conocimiento de **Norma Magali Santizo Masariegos y María del Rosario Hernández Alpizar**, que deberá presentarse dentro del término de treinta días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación a efecto de que si lo estima pertinente haga valer los derechos que le asistan y señale domicilio en la ciudad de Pachuca, Hidalgo, para oír y recibir notificaciones ante este Juzgado Federal, con el apercibimiento que de no hacerlo así, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, sin necesidad de realizar ulterior acuerdo, se le harán por medio de lista que se fije en los estrados de éste órgano de control constitucional. Fíjese en la puerta de este Tribunal una copia íntegra de este proveído, por todo el tiempo de emplazamiento.

Pachuca, Hgo, a veintitrés de marzo de dos mil quince  
La Secretario del Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Hidalgo.

**Lic. Alejandra Tatiana Carmona Trejo**  
Rúbrica.

**(R.- 410834)**

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Primer Tribunal Colegiado en Materias Penal y del Trabajo del Decimonoveno Circuito**  
**en Ciudad Victoria, Tamaulipas**  
**Actuaciones**  
**EDICTO**

Sandra Orta Andrade, representada por  
 Maricela Andrade Molar  
 Domicilio ignorado.

En el Primer Tribunal Colegiado en Materias Penal y de Trabajo del Décimo Noveno Circuito, con residencia en Ciudad Victoria, Tamaulipas, se recibió demanda de amparo, la cual se radicó con el número 1246/2014-I, contra actos del Magistrado de la Sala Colegiada Penal del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, con residencia en esta ciudad, dentro del toca penal **89/2014**, derivado del proceso **49/2009**, que se siguió ante el Juez Tercero de Primera Instancia de lo Penal del Cuarto Distrito Judicial del Estado, con residencia en Matamoros, Tamaulipas, por el delito de Violación. **En el presente asunto le resulta el carácter de tercero interesado.** En consecuencia, y al desconocerse su domicilio actual este tribunal colegiado **LE EMPLAZA MEDIANTE EDICTOS**, mismos que se publicarán por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos diarios de mayor circulación en la República Mexicana, a fin de que acudan a defender sus intereses; además, de estar a su disposición copia del escrito inicial de demanda de garantías, para los efectos legales a que haya lugar, promovida por Ricardo Leija Ignacio. Dos firmas ilegibles, rúbricas.-----

Ciudad Victoria, Tamaulipas, a 07 de abril de 2015.  
 La Secretaria de Acuerdos del Primer Tribunal Colegiado  
 en Materias Penal y de Trabajo del Decimonoveno Circuito  
**Lic. María Concepción Maldonado Salazar.**  
 Rúbrica.

**(R.- 411065)**

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Juzgado Quinto de Distrito**  
**en el Estado de Yucatán**  
**EDICTO**

Francisco Cobá Chuil  
 Tercero interesado.

En cumplimiento al auto de veintiuno de abril de dos mil quince, dictado en los autos del juicio de amparo número IV-60/2015, radicado en este Juzgado Quinto de Distrito en el Estado de Yucatán, con sede en Mérida, promovido por Rodrigo Antonio Díaz Gutiérrez, contra actos del Tribunal Unitario Agrario del Trigésimo Cuarto Distrito en el Estado de Yucatán, con sede en esta ciudad, consistente en la medida cautelar precautoria ordenada por dicha autoridad en donde ordena al Registro Agrario Nacional suspender todo acto registral en relación a la superficie que ampara la parcela trece del ejido de Oxcum, Municipio de Umán, de la cual aduce ser titular el quejoso; habiéndose admitido el juicio de amparo de mérito por auto de veintidós de enero del año en curso y a pesar de haberse agotado las diversas medidas de investigación, se ignora el domicilio del tercero interesado Francisco Cobá Chuil, motivo por el cual se ordenó emplazarla a juicio por edictos, que se publicarán por tres veces, de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República, haciéndole saber que queda a su disposición, en la Secretaría de este Juzgado, copia simple de la demanda de garantías, y que en caso de convenir a sus intereses deberá presentarse dentro del término de treinta días contados a partir del día siguiente al de la última publicación, y señalar domicilio en esta ciudad para oír y recibir notificaciones en este juicio, apercibida que en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones se le harán por lista, lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 27, fracción II, inciso c), de la Ley de Amparo vigente y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles aplicado supletoriamente a la ley de la materia; una vez transcurrido dicho término sin hacer pronunciamiento alguno al respecto, se seguirá el juicio en su rebeldía.

Mérida, Yucatán, a 21 de abril de 2015.  
 La Secretaria del Juzgado Quinto de Distrito en el Estado.  
**Stephanie Idolina González Muñoz.**  
 Rúbrica.

**(R.- 411175)**

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Primer Tribunal Unitario del Segundo Circuito**  
**EDICTO**

**EMPLAZAMIENTO**

Al margen sello con Escudo Nacional dice: Estados Unidos Mexicanos. Poder Judicial de la Federación.

En el juicio de amparo indirecto 64/2014, promovido por ALFONSO MAYA GALLEGOS, contra actos del Séptimo Tribunal Unitario de Circuito del Centro Auxiliar de la Tercera Región, con sede en Guadalajara, Jalisco, -quien resolvió en auxilio del Segundo Tribunal Unitario del Segundo Circuito- y del Juez Octavo de Distrito en el Estado de México, con residencia en Naucalpan de Juárez, consistente en la sentencia pronunciada en fecha ocho de septiembre de dos mil catorce, dentro del toca penal 49/2014, emitida por el magistrado del Séptimo Tribunal Unitario de Circuito del Centro Auxiliar de la Tercera Región, con residencia en Guadalajara, Jalisco en auxilio del Segundo Tribunal Unitario del Segundo Circuito en el Estado de México, en la que confirmó el auto de término constitucional de fecha uno de noviembre de dos mil trece, dictado por el Juez Cuarto de Distrito de Procesos Penales Federales en el Estado de Jalisco, con residencia en Puente Grande, quien actuó en auxilio del Juez Octavo de Distrito en el Estado de México, en los autos de la causa penal 22/2013, en el que se dictó auto de formal prisión en contra de Alfonso Maya Gallegos, por el delito de privación ilegal de la libertad, en la modalidad de secuestro, se dictó un acuerdo el treinta y uno de marzo de dos mil quince, en el que se ordenó emplazar a Isaac López Rangel, por este medio en virtud de ignorar su domicilio, por lo que se le hace saber la instauración del presente juicio de amparo por edictos que se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos diarios de mayor circulación en la República; asimismo, se le hace del conocimiento que deberá presentarse en este tribunal a hacer valer sus derechos dentro del término de treinta días, contados del siguiente al de la última publicación y que se fijan las diez horas con treinta minutos del veintiocho de julio de dos mil quince, para la celebración de la audiencia constitucional, en el entendido que de no comparecer, por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlo, se continuará el juicio y las ulteriores notificaciones, aun las de carácter personal, se le harán por medio de lista en los estrados de este órgano jurisdiccional, las que contendrán una síntesis de la determinación judicial que ha de notificársele.

Toluca, Estado de México; trece de abril de 2015.  
Titular del Primer Tribunal Unitario del Segundo Circuito  
**Mgda. María de Lourdes Lozano Mendoza**  
Rúbrica.

**(R.- 411256)**

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Juzgado Quinto de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal**  
**EDICTO.**

**AL MARGEN, EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION.**

**JUZGADO QUINTO DE DISTRITO EN MATERIA CIVIL EN EL DISTRITO FEDERAL.**

**TERCEROS INTERESADOS: FERNANDO CUEVAS RAMIREZ.**

En los autos del juicio de amparo número **883/2014-III**, promovido por **JUAN Manuel Salce Castañeda**, por derecho propio; contra actos del **Juez Trigésimo Cuarto de lo Civil del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal y del actuario adscrito a dicho juzgado** y como no se conoce el domicilio cierto y actual del tercero interesado **FERNANDO CUEVAS RAMIREZ**, se ha ordenado en **proveído de dieciséis de febrero de dos mil quince**, emplazarlo a juicio por medio de edictos, los que se publicaran por tres veces, de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana, ello en atención a lo dispuesto por el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Amparo. Quedan a su disposición, en la Secretaría de este tribunal, copia simple de la demanda; así mismo se le hace saber que cuenta con el término de treinta días, contados a partir de la última publicación de los edictos de mérito, para que ocurra ante este Juzgado Federal a hacer valer sus derechos si a sus intereses conviniere, y señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad capital, apercibida que de no hacerlo, las ulteriores notificaciones, aún las de carácter personal se le harán por lista de acuerdos de este órgano de control constitucional, y como está ordenado en el proveído de seis de febrero de dos mil quince, se señalaron las **nueve horas con treinta minutos del cinco de mayo de dos mil quince, para que tenga verificativo la audiencia constitucional.**

Atentamente.  
México, D.F., a 08 de Abril de 2015.  
El Secretario del Juzgado Quinto de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal.  
**Lic. Alejandro Hernández Guerrero.**  
Rúbrica.

**(R.- 411487)**

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Primer Tribunal Colegiado en Materias Penal y del Trabajo**  
**del Decimonoveno Circuito en Ciudad Victoria, Tamaulipas**  
EDICTO

Matilde Macedo Hernández.

Impulsora de Ventas Alimenticias, Sociedad Anónima de Capital Variable.

Domicilio ignorado.

En el Primer Tribunal Colegiado en Materias Penal y de Trabajo del Décimo Noveno Circuito, con residencia en Ciudad Victoria, Tamaulipas, se recibió demanda de amparo, la cual se radicó con el número 1118/2013-I, contra el laudo de veintitrés de agosto de dos mil doce, dictado por la Junta Especial Número Tres de la Local de Conciliación y Arbitraje del Estado, con sede en esta ciudad, dentro del expediente laboral 107/3/2005. En el presente asunto les resulta el carácter de terceros perjudicados. En consecuencia, y al desconocerse sus domicilios actuales este tribunal colegiado les emplaza mediante edictos, mismos que se publicarán por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos diarios de mayor circulación en la República Mexicana, a fin de que en el término de treinta días, acudan a defender sus intereses; además, de estar a su disposición en la secretaría de este órgano jurisdiccional copia simple de la demanda de garantías, así como del auto que se emitió al recibirse la misma. Dos firmas ilegibles. Rúbricas.

Ciudad Victoria, Tamaulipas, 5 de marzo de 2015.

La Secretaria de Acuerdos del Primer Tribunal Colegiado  
en Materias Penal y de Trabajo del Decimonoveno Circuito.

**Lic. María Concepción Maldonado Salazar.**

Rúbrica.

**(R.- 411504)**

---

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Tercer Tribunal Colegiado del**  
**Decimoquinto Circuito**  
EDICTO

**ORLANDO ARTURO IBARRA.**

En los autos del juicio de amparo directo **128/2015**, promovido por **DANIEL GAVILANES RENTERÍA**, en contra de la resolución dictada por la Quinta Sala del Tribunal Superior de Justicia del Estado, con residencia en esta ciudad, en el toca penal 279/2012, por auto dictado el día de hoy ordeno se emplace a **ORLANDO ARTURO IBARRA**, por medio de edictos para que dentro del término de treinta días contados a partir del día siguiente al de la última publicación, comparezca ante este Tribunal Colegiado, en defensa de sus intereses si así lo estima conveniente, haciendo de su conocimiento que queda a su disposición en la Secretaría de este Tribunal, copia simple de la demanda de garantías, los presentes edictos deberán publicarse por tres veces, de siete en siete días hábiles, en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico de mayor circulación a nivel nacional (Excelsior), se expide lo anterior en cumplimiento a lo dispuesto por el Acuerdo General 16/2013 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que reforma el artículo 2 fracción I, del diverso Acuerdo General 5/2013 que establece los lineamientos para la atención de solicitudes de publicaciones que hacen los órganos jurisdiccionales y el artículo 27 fracción III inciso c) de la Ley de Amparo a partir del **veinticinco de mayo de dos mil quince**.

Mexicali, B.C. a 10 de Abril de 2015.

Secretaría de Acuerdos del Tercer  
Tribunal Colegiado del XV Circuito.

**Lic. Angelina Sosa Camas.**

Rúbrica.

**(R.- 411692)**

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Quinto Tribunal Colegiado del Decimoquinto Circuito**  
**con residencia en Mexicali, Baja California**  
**EDICTO**

En los autos del juicio de amparo directo número **147/2015**, promovido por **María Isabel Clemente Navarro, Albacea General Definitiva de la Sucesión Intestamentaria a Bienes de Raúl Sánchez Martínez**, en contra de la sentencia dictada por la **Primera Sala del Tribunal Superior de Justicia del Estado, con residencia en esta ciudad**, dentro del toca civil **944/2013**, por auto de fecha **nueve de abril de dos mil quince**, el Magistrado Presidente del **Quinto Tribunal Colegiado del Decimoquinto Circuito**, ordenó se emplazara a la parte tercero interesada **Sucesión a Bienes de Gabriel Zavala Serrano, quien represente a dicha sucesión, o su albacea**, por medio de **EDICTOS** para que dentro del término de treinta días contados a partir del día siguiente al de la última publicación, comparezca ante este Tribunal Colegiado, en defensa de sus intereses si así lo estima conveniente, haciendo de su conocimiento que queda a su disposición en la Secretaría de este tribunal, copia simple de la demanda de garantías. Los presentes edictos deberán publicarse por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación de la República, se expide lo anterior en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 30 de la Ley de Amparo y 315 del código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la ley de Amparo.

Mexicali, Baja California, 9 abril de 2015.

La Secretaria de Acuerdos del Quinto Tribunal Colegiado del Decimoquinto Circuito

**Guadalupe Muro Páez.**

Rúbrica.

**(R.- 411744)**

---

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Juzgado Noveno de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Distrito Federal**  
**EDICTO**

En los autos del juicio de amparo 942/2014-II, promovido por **RICARDO HUACUJA REYNOLDS, EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL DE LAS PERSONAS MORALES QUEJOSAS “RAÍCES Y ORÍGENES DEL BUEN COMER, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE y EL BUEN MIXIOTE AZTECA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE”**, contra actos del **Subprocurador de Averiguaciones Previas Centrales de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal**, consistentes en el **acuerdo de veinticinco de agosto de dos mil catorce, mediante el cual se aprobó la propuesta de no ejercicio de la acción penal dictado en la averiguación previa FMH/MH-I/T1/437/II-03-B**, se ordena emplazar por este medio a los terceros interesados **BEATRIZ LORENA TOVAR FERNÁNDEZ; MARÍA GRASSO CARVAJAL y/o MARÍA GUADALUPE GRASSO CARVAJAL y/o MARÍA G. GRASSO CARVAJAL y JOSÉ ANTONIO CHEDRAHUI EGUÍA**, como lo dispone el artículo 27, fracción III, inciso b), segundo párrafo, de la Ley de Amparo vigente.

Queda a su disposición en la Mesa II de este Juzgado la copia de la demanda que en derecho le corresponde (artículo 317 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de Amparo).

Deberán presentarse dentro del término de treinta días, contado a partir del día siguiente al de la última publicación del presente a defender sus derechos, y en caso de no comparecer o no nombrar autorizado en el término referido, se continuará el juicio sin su intervención y las ulteriores notificaciones, aun las de carácter personal, se practicarán por medio de lista que se publica en este Juzgado.

Durante el lapso del proceso de emplazamiento publíquese el presente en los estrados de este juzgado.

En el entendido de que el presente edicto, deberá publicarse en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República, **tres veces de siete en siete días**.

Atentamente.

México, Distrito Federal, veintiuno de abril de dos mil quince.

El Secretario del Juzgado Noveno de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Distrito Federal.

**Licenciado Leopoldo Gutiérrez Monroy.**

Rúbrica.

**(R.- 411753)**

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Sonora**  
**Hermosillo, Sonora**  
**EDICTO**

HÉCTOR MALDONADO CARRILLO,  
 BERNADO SILVA GARCÍA, MARÍO  
 RODRÍGUEZ ROBLES y EMILIO LÓPEZ  
 GONZÁLEZ.

En auto del juicio de amparo 512/2014, promovido por MA. DEL CONSUELO MURGUÍA RAMOS, contra actos Agente Primero Investigador del Ministerio Público Especializado en Delitos de Querrela, con residencia en Hermosillo, Sonora y otras autoridades; con fecha diecisiete de marzo de dos mil quince, este Juzgado ordenó emplazarlos como terceros interesados, por medio de edictos, que se publicarán por tres veces, de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico "EL IMPARCIAL", a fin de que dentro del plazo de tres días, contados a partir del siguiente al en que se efectúe la última publicación, señale domicilio en esta ciudad, apercibidos que de no hacerlo las ulteriores notificaciones aún aquellas de carácter personal, se harán por lista en términos de lo dispuesto por el inciso c), fracción III del artículo 27 de la Ley de Amparo; en la inteligencia de que la copia de la demanda de garantías queda en la Secretaría de este Juzgado, a su disposición.

Para ser publicado tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y el periódico "El Imparcial" de esta ciudad Hermosillo, Sonora.

Atentamente  
 Hermosillo, Sonora, 26 de marzo de 2015.  
 La Secretaria del Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Sonora.  
**Lic. Margarita Garzón Munguía.**  
 Rúbrica.

**(R.- 411741)**

---

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación.**  
**Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de Guerrero,**  
**con residencia en Acapulco.**  
**EDICTO**

"Erminia Guinto Ozuna, en representación del menor Kendry Pacheco Ortega"

"Cumplimiento auto de diecisiete de abril de dos mil quince, dictado por la Secretaria en Funciones de Juez Cuarto de Distrito en el Estado de Guerrero, juicio de amparo 1206/2014, promovido por Oscar Pacheco Martínez, contra actos del Juez Mixto de Primera Instancia del Distrito Judicial de Allende, con residencia en Ayutla de los Libres, Guerrero y de otras autoridades, se hace conocimiento resulta carácter de tercera interesada, términos artículo 5º, fracción III, inciso b) ley de amparo y 315 Código Federal Procedimientos Civiles aplicado supletoriamente, se le mandó emplazar por edicto a juicio, para que si a su interés conviniera se apersone, debiéndose presentar ante este juzgado federal, ubicado boulevard de Las Naciones 640, Granja 39, Fracción "A", segundo piso, Fraccionamiento Granjas del Marqués, código postal 39890, Acapulco, Guerrero, deducir derechos dentro del término treinta días, contados a partir siguiente a última publicación del presente edicto; apercibido de no comparecer lapso indicado, ulteriores notificaciones aún carácter personal surtirán efectos por lista se publique estrados este órgano control constitucional. En inteligencia que este juzgado ha señalado diez horas del veinte de abril de dos mil quince, para celebración audiencia constitucional. Queda disposición en secretaría juzgado copia demanda de amparo".

Para su publicación por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico de mayor circulación en la República Mexicana, se expide la presente en la ciudad de Acapulco, Guerrero, a los diecisiete días de abril de dos mil quince. Doy fe.

El Secretario del Juzgado Cuarto de Distrito  
 en el Estado de Guerrero.  
**Lic. Adrián Zamora Aparicio**  
 Rúbrica.

**(R.- 411906)**

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Juzgado Octavo de Distrito en el Estado**  
**San Andrés Cholula, Puebla**  
**EDICTO**

Al margen un sello con el escudo nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos. Poder Judicial de la Federación. Juzgado Octavo de Distrito en el Estado de Puebla. **Agrícola Espinoza, Carmen Aldeco de Osorno, Cruz Salinas, Luis Aguilar, Camilo Espinoza, Mario Minutti e Isidoro Ramírez**, como terceros interesados en el juicio de amparo **1361/2013**, promovido por **Teodulfo Meza Coto, Pablo García Meza, Felipe Flores Osorio, Camilo Morales Vázquez, Abdon Castellanos Morales y Daniel Morales Fabián**, los tres primeros como Secretario, Tesorero y Presidente, respectivamente, del Comisariado Ejidal del Ejido de San Juan Tianguismanalco, Puebla, y los restantes como Presidente y Secretarios Propietarios, respectivamente del Consejo de Vigilancia del Ejido de San Juan Tianguismanalco, Puebla, contra actos del Juez de lo Civil, Diligenciarlo encargado de los expedientes impares y Registrador Público de la Propiedad y del Comercio, todos con residencia en la Ciudad de Atlixco, Puebla, mismos que se hacen consistir en la falta de emplazamiento y todas sus consecuencias legales dentro del expediente 313/1998 de los del Juzgado de lo Civil de Atlixco, Puebla, la inscripción de la sentencia definitiva y las inscripciones de las ventas con motivo de dicha inscripción; y en razón de que en acuerdo de veintiocho de abril de dos mil quince dictado en el mencionado juicio de amparo se ordenó emplazarlos por edictos que se publicarán por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en cualquiera de los periódicos siguientes: "Reforma", "Excelsior", "El Financiero" o "El Universal". Se les previene para que se presenten a este juicio en el término de treinta días contados al día siguiente a la última publicación y señalen domicilio para recibir notificaciones en esta localidad o en la ciudad de Puebla, apercibidos que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones que les correspondan se les harán por lista, aún las de carácter personal. Queda a su disposición en la Secretaría de este Juzgado copia simple de la demanda de garantías. Doy Fe.

San Andrés Cholula, Puebla, a 4 de mayo de 2015.  
El Secretario del Juzgado Octavo de Distrito en el Estado de Puebla.  
**Lic. Martín Alfaro Mena.**  
Rúbrica.

**(R.- 411907)**

---

**Poder Judicial de la Federación**  
**Juzgado Octavo de Distrito en el Estado**  
**EDICTO**

A: Viviano Aguilar Meza, Pedro Puebla Baltazar, Abel Ramírez, Heriberto Aguilar, Gregoria Aguilar de Arce, Jorge Godoy Aguilar y Benito Sandoval León.

Por auto de veinte de abril de dos mil quince, dictado en el juicio de amparo número 388/2013-I-C, en el que se tiene a Viviano Aguilar Meza, Pedro Puebla Baltazar, Abel Ramírez, Heriberto Aguilar, Gregoria Aguilar de Arce, Jorge Godoy Aguilar y Benito Sandoval León, como terceros interesados, habiendo agotado los medios de localización, se ordenó su emplazamiento por medio de edictos, a publicarse por tres veces de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República, haciendo de su conocimiento que la fecha de la audiencia constitucional está señalada para las nueve horas con once minutos del once de mayo de dos mil quince; igualmente se le hace de su conocimiento a la parte tercero interesada que cuenta con el término de treinta días, contado a partir del siguiente de la última publicación, para que acuda a este Juzgado de Distrito a apersonarse al juicio si a sus intereses conviene, por lo que en el expediente queda a su disposición copia de la demanda, en el entendido de que el presente juicio de garantías es promovido por Ejido Piedras Gordas, Municipio de Ensenada, Baja California, en contra del Tribunal Unitario Agrario Distrito Cuarenta y Cinco, de esta ciudad, y otras autoridades, en donde se señalan como actos reclamados:

"Los acuerdos de quince de agosto de mil novecientos noventa y seis, veintisiete de septiembre de dos mil siete, y quince de mayo de dos mil trece, dictados dentro del expediente agrario 1268/1993, relativo a la dotación de tierras del Ejido Piedras Gordas, Municipio de Ensenada, Baja California."

Ensenada, B.C., 20 de abril de 2015.  
Secretario del Juzgado Octavo de Distrito  
en el Estado de Baja California  
**Ignacio Lagunes León**  
Rúbrica.

**(R.- 411968)**

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Juzgado Tercero de Distrito en Materias de Amparo y de Juicios Federales en el Estado de México,**  
**con residencia en Toluca**  
**EDICTO**

**AL MARGEN. EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.- JUZGADO TERCERO DE DISTRITO EN MATERIAS DE AMPARO Y DE JUICIOS CIVILES EN EL ESTADO DE MÉXICO, CON RESIDENCIA EN TOLUCA.**

**TERCERO INTERESADO: CARLOS MANUEL RUBIO ROMERO.**

En cumplimiento a lo ordenado por auto de trece de abril de dos mil quince; dictado por el Juez Tercero de Distrito en Materias de Amparo y de Juicios Federales en el Estado de México, en el juicio de amparo indirecto número **87/2015-VII**, promovido por **María de los Ángeles Rubio Romero**, contra actos del **Juez Sexto Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Toluca, México y otras autoridades**; en el cual se le tuvo como tercero interesado; y, en términos de los artículos 27, fracción III, inciso b) de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles aplicado supletoriamente a la Ley de la materia, por disposición expresa de su numeral 2º, se ordena emplazar por medio del presente edicto, a este juicio a **Carlos Manuel Rubio Romero**, para que si a su interés conviniere se apersona al mismo, dentro del término de **treinta días**, contados a partir del siguiente al de la última publicación de este edicto, en la inteligencia de que este juzgado han señalado las diez horas con quince minutos del veintisiete de abril de dos mil quince, para la celebración de la audiencia constitucional. Quedando a su disposición en la Secretaría Séptima de este juzgado copia simple de la demanda.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días en el diario oficial de la federación y un periódico de mayor circulación en la república, se expide el presente en la ciudad de Toluca, México a los diecisiete días de abril de dos mil quince. **Doy Fe.**

El Secretario del Juzgado Tercero de Distrito en Materias de Amparo  
y de Juicios Federales en el Estado de México.

**Lic. Edwin Vega Ramírez**

Rúbrica.

**(R.- 412163)**

---

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Cuarto Tribunal Colegiado del XV Circuito**  
**EDICTO**

**Nazario Zepeda Molina en su carácter de tercero interesado.**

En virtud de la demanda de amparo directo promovida por **Rubén Sanjuanero Nieto**, contra el acto reclamado a la autoridad responsable Cuarta Sala del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Baja California, con sede en esta ciudad, consistente en la sentencia definitiva dictada en su contra el veintidós de agosto de dos mil trece, dentro del toca penal **2108/2013**, por la comisión del delito de daño en propiedad ajena culposo, lesiones culposas y manejar vehículo de motor en estado de ebriedad, en contra de **Nazario Zepeda Molina**, por auto de veintiuno de enero de dos mil catorce, se radicó la demanda de amparo directo bajo el número **51/2014** y de conformidad con el artículo 5º, fracción III, inciso b) de la Ley de Amparo vigente, este Cuarto Tribunal Colegiado del Decimoquinto Circuito, consideró que al ofendido dentro de la causa penal referido, le asiste el carácter de tercero interesado en el presente juicio de garantías; por tanto, se reservó proveer respecto a la admisión o rechazo de la demanda en cuestión; por lo cual este Tribunal ordenó su emplazamiento, por medio de edictos, en términos del artículo 27, fracción III, de la Ley de Amparo vigente.

Los edictos deberán publicarse por tres veces, de siete en siete días hábiles, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República, para que dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación, **Nazario Zepeda Molina** en su carácter de tercero interesado, se apersona al presente juicio, con el apercibimiento de que de no hacerlo así, se le tendrá por emplazada y las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, se le realizarán por medio de lista que se publica en los estrados de este órgano colegiado, en términos del artículo 29 de la actual Ley de Amparo; asimismo, hágase saber por medio del edicto en comentario, que la copia de la demanda de garantías interpuesta, se encuentra a su disposición en la Secretaría de Acuerdos de este órgano colegiado.

Mexicali, Baja California, veintisiete de abril de dos mil catorce.  
Secretario de Acuerdos del Cuarto Tribunal Colegiado del Decimoquinto Circuito.

**Lic. Ricardo Hurtado Luna.**

Rúbrica.

**(R.- 412169)**

Estados Unidos Mexicanos  
Poder Judicial de la Federación  
Primer Tribunal Colegiado del Decimoquinto Circuito  
EDICTO

**VIRGINIA OCHOA JIMÉNEZ.**

En virtud de la demanda de amparo directo promovida por **JOSÉ LUIS TREVIÑO GÓMEZ**, contra el acto reclamado a la autoridad responsable Cuarta Sala del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Baja California, con residencia en esta ciudad, consistente en la sentencia definitiva dictada en su contra el **siete de julio de dos mil once**, dentro del toca penal **1912/2011**, por el delito de homicidio agravado; por auto de dieciocho de noviembre de dos mil catorce, se registró la demanda de amparo directo bajo el número **1325/2014-I** y de conformidad con el artículo 5º, fracción III, inciso c) de la Ley de Amparo vigente, este Primer Tribunal Colegiado del Decimoquinto Circuito, consideró que la ofendida dentro de la causa penal **798/2010** de origen, **VIRGINIA OCHOA JIMÉNEZ**, le asiste el carácter de tercero interesada en el presente juicio de amparo; sin embargo, la responsable mediante oficio 001480 informó que ordenó la notificación por edictos y el quejoso solicitó que se le condonara el pago de los edictos ante la insolvencia económica, por lo que este Tribunal solicitó al Consejo de la Judicatura Federal a través de la Administración Regional del mismo el emplazamiento de **VIRGINIA OCHOA JIMÉNEZ**, en términos del artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Amparo vigente.

Los edictos deberán publicarse por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial y en uno de los periódicos diarios de mayor circulación en la República, para que dentro del término de treinta días, contado a partir del siguiente al de la última publicación, la tercero interesada **VIRGINIA OCHOA JIMÉNEZ**, se apersona al presente juicio, con el apercibimiento de que de no hacerlo, se le tendrá por emplazada y las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, se le harán por medio de lista que se publique en los estrados de este órgano colegiado, en términos de los artículos 27, fracción III, inciso a), de la Ley de Amparo; asimismo, hágaseles saber por medio del edicto en comento, que la copia de la demanda de amparo promovida se encuentra a su disposición en la Secretaría de Acuerdos de este órgano colegiado.

Mexicali, Baja California, a 29 de abril de 2015.  
Secretaría del Primer Tribunal Colegiado del Decimoquinto Circuito.

**Lic. Aurora García Rodríguez.**  
Rúbrica

(R.- 412170)

Estados Unidos Mexicanos  
Poder Judicial de la Federación  
Cuarto Tribunal Colegiado del XV Circuito  
EDICTO

**Jorge Enrique Bueno Cabanillas, Guadalupe Núñez Bueno y Dora García Bueno en su carácter de terceros interesados.**

En virtud de la demanda de amparo directo promovida por **Daniel Sánchez Núñez**, contra el acto reclamado a la autoridad responsable Quinta Sala del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Baja California, con sede en esta ciudad, consistente en la sentencia definitiva dictada en su contra el doce de julio de dos mil trece, dentro del toca penal **1387/2013**, por la comisión del delito de homicidio calificado (en número de dos) y homicidio calificado en grado de tentativa en agravio de **Jorge Enrique Bueno Cabanillas, Guadalupe Núñez Bueno y Dora García Bueno**, por auto de diecisiete de octubre de dos mil catorce, se radicó la demanda de amparo directo bajo el número **1242/2014** y posteriormente, el dieciocho de febrero de dos mil quince, de conformidad con el artículo 5º, fracción III, inciso c) de la Ley de Amparo vigente, este Cuarto Tribunal Colegiado del Decimoquinto Circuito, consideró que los ofendidos dentro de la causa penal **576/2009**, de origen, le asiste el carácter de terceros interesados en el presente juicio de garantías; por lo cual este Tribunal ordenó su notificarlos, por medio de edictos, en términos del artículo 27, fracción III, de la Ley de Amparo vigente.

El edicto deberá publicarse en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República, para que dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación, **Jorge Enrique Bueno Cabanillas, Guadalupe Núñez Bueno y Dora García Bueno**, en su carácter de terceros interesados, se apersonen al presente juicio, con el apercibimiento de que de no hacerlo así, se le tendrá por notificados y las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, se les realizarán por medio de lista que se publica en los estrados de este órgano colegiado, en términos del artículo 29 de la actual Ley de Amparo; asimismo, hágase saber por medio del edicto en comento, que la copia de la demanda de garantías, se encuentra a su disposición en la Secretaría de Acuerdos de este órgano colegiado.

Mexicali, Baja California, a veintiocho de abril de dos mil catorce.  
Secretaría de Acuerdos del Cuarto Tribunal Colegiado del Decimoquinto Circuito.

**Lic. Ricardo Hurtado Luna.**  
Rúbrica.

(R.- 412174)

**Estados Unidos Mexicanos  
Poder Judicial de la Federación  
Juzgado Tercero de Distrito  
Cuernavaca, Mor.  
EDICTO**

**TERCEROS INTERESADOS  
MARIA ROSAURA CARRILLO ENRIQUEZ  
GUILLERMO VALLEJO GARCÍA  
JOSÉ LUIS GONZÁLEZ CEDILLO**

En este Juzgado de Distrito se tramita el juicio de amparo **de amparo 1536/2014-F promovido por Antonia Sanchez Gil apoderada legal de la persona moral denominada LOMAS DE COCOYOC, sociedad anónima de capital variable**, contra el acto reclamado al Juez Penal de Primera Instancia del Tercer Distrito Judicial en el Estado de Morelos, antes Quinto de Distrito del Estado de Morelos ante quien está radicada la causa número 04/2012-2, con residencia y con domicilio ampliamente conocido en Yautepec, Morelos, y en contra de los Magistrados integrantes de la Sala del Tercer Circuito del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos con residencia en Cuautla, Morelos; y que hizo consistir en:

Del Juez Penal de Primera Instancia del Quinto Distrito Judicial en el Estado, con residencia en Yautepec, Morelos: La resolución de fecha trece de julio de dos mil trece, en la causa penal o expediente 04/2012, en la que determina negar la orden de presentación que el Ministerio Público solicitó en contra de Salvador Malangón Kamel, Antonio Trejo Pérez, María Rosaura Carrillo Enriquez, María De Lourdes Mendoza Ramírez, Alfredo Héctor Pita Esquivel, Ernesto Caballero Andrade, Efraín Sánchez Villa, Salvador Miranda González, Emile Youssef Merchant Younes, Carlos Rojas Domínguez, Guillermo Vallejo García, Ignacio Olivares Y Zapata, Claudio Martínez Rincón, José Luis González Cedillo, Enrique Najjar Núñez Y José Mario Guzmán Ballhausen en su carácter de integrantes de la mesa directiva de la persona moral denominada "ASOCIACIÓN DE COLONOS Y PROPIETARIOS DE LOMAS DE COCOYOC A.C.", así como Rosalinda Torres Jiménez, María Dolores Ramos Sierra y Liliana López.

De los Magistrados integrantes de la Tercera Sala del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, se reclama la resolución de fecha cuatro de diciembre de dos mil doce dictada en el toca penal 95/2012, formado con motivo del recurso de apelación que interpuso el Ministerio Público en contra la negativa de orden de presentación.

En auto veintiséis de marzo de dos mil quince, se ordenó emplazarlos por edictos, a publicarse tres veces de siete en siete días, en Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación a nivel nacional. Se les hace saber a **María Rosaura Carrillo Enriquez, Guillermo Vallejo García y José Luis González Cedillo**, que queda a su disposición copia de la demanda de amparo, en la Secretaría del Juzgado; asimismo, que deberán comparecer dentro del término de treinta días, contados del siguiente al de la última publicación de edictos y si no lo hacen las posteriores notificaciones se harán por lista de acuerdos que se publican en los estrados de este órgano.

Se les informa que la audiencia constitucional está fijada para las **DIEZ HORAS CON UN MINUTO DEL DÍA QUINCE DE JULIO DE DOS MIL QUINCE.**

Atentamente  
Cuernavaca, Morelos, a 13 de abril de 2015.  
Secretario del Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Morelos  
**Lic. Julián Pantaleón Suárez.**  
Rúbrica.

**(R.- 410869)**

**Estados Unidos Mexicanos  
Poder Judicial de la Federación  
Juzgado Decimoséptimo de Distrito  
en el Estado de Veracruz, con sede en Xalapa  
EDICTO.**

Emplazamiento.

Terceros interesados: Wilibaldo Padilla Magaña, Juan Carlos García Platán y Cesar Daniel Mena Valdez.

En el lugar en que se encuentre: hago saber a usted que:

En los autos del juicio de amparo indirecto 1780/2014, promovido por Miguel Ángel Agustín Perdomo; contra el Juez Segundo de Distrito de Procesos Penales en el Estado de Veracruz, con sede en Cerro de León, Municipio de Villa Aldama, Veracruz y otras autoridades responsables, radicado en este Juzgado

Decimoséptimo de Distrito en el Estado de Veracruz, sito en avenida Manuel Ávila Camacho, número ciento noventa, colonia centro, código postal 91000, Xalapa, Veracruz, se les ha señalado como terceros interesados y, como se desconoce su domicilio actual, por acuerdo de catorce de abril de dos mil quince, se ha ordenado emplazarlos por edictos, que deberán publicarse por tres veces, de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación, en uno de los diarios de mayor circulación en la República, así como en uno de los periódicos de mayor circulación en esta ciudad, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 27, fracción III, apartados b) y c), de la Ley de Amparo, y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la citada ley, haciéndoles saber que podrán presentarse dentro de treinta días en este Juzgado de Distrito, contados a partir del siguiente al de la última publicación, apercibidos que de no hacerlo las posteriores notificaciones, se les harán por lista de acuerdos que se fije en los estrados de este órgano jurisdiccional, quedando a su disposición en la Actuaría de este Juzgado Federal copia simple de demanda de amparo; asimismo, se hace de su conocimiento que la audiencia constitucional se encuentra prevista para las ONCE HORAS DEL SEIS DE JULIO DE DOS MIL QUINCE; y se les hace saber que el acto reclamado en el juicio de amparo que se trata se hizo consistir en: “*Auto de formal prisión de veintiocho de octubre de dos mil nueve dictado en la causa penal 217/2009-III del Índice del Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Guanajuato con residencia en León, que lo sujeta a proceso cuya ejecución ahora esta a cargo del Juez Segundo de Distrito de Procesos Penales Federales en el Estado de Veracruz, con residencia en Villa Aldama*”.

Atentamente

Xalapa, Veracruz; 14 de Abril 2015

La Secretaria del Juzgado Decimoséptimo de Distrito en el Estado de Veracruz.

**Zoila Vallejo Limón.**

Rúbrica.

(R.- 411157)

---

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Juzgado Segundo de Distrito en el Estado**  
**de Aguascalientes, Aguascalientes**  
**EDICTO**

**PRIMERA, SEGUNDA Y TERCERA PUBLICACIÓN**

Manuel Gabriel Rodríguez Camacho y Patricia Rodríguez Camacho.  
(Terceros interesados)

En cumplimiento al auto de siete y dieciséis de abril de dos mil quince, dictado en el juicio de amparo número 195/2015-III, radicado en este Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Aguascalientes, con sede en la ciudad del mismo nombre, promovido por Graciela Valenzuela Díaz, contra actos del Juez Quinto de lo Mercantil del Estado de Aguascalientes, consistente en la resolución al recurso de revocación interpuesto contra la negativa de levantar la anotación preventiva de embargo; se ordenó en el presente juicio el emplazamiento por edictos de los terceros interesados Manuel Gabriel Rodríguez Camacho y Patricia Rodríguez Camacho, mismos que deberán ser publicados por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República; asimismo, se les hace saber, que en el expediente en que se actúa deben presentarse ante este Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Aguascalientes, dentro de los treinta días contados a partir del día siguiente al de la última publicación y quedan a su disposición para que se impongan de autos en la Secretaría de este Juzgado, debiendo señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibidos que de no comparecer dentro de ese término se les tendrá por emplazados y las subsecuentes notificaciones, aun las personales, se les harán por lista. Queda en la secretaría del juzgado copia de la demanda de garantías generadora de dicho juicio a su disposición para que comparezcan al mismo si a sus intereses conviene.

Aguascalientes, Aguascalientes a 22 de abril de 2015.

Secretario del Juzgado Segundo de  
Distrito en el Estado.

**Lic. Jorge Humberto Álvarez Moreno**

Rúbrica.

(R.- 412181)

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Tercer Tribunal Colegiado del Decimoquinto Circuito**  
**EDICTO**

**JESÚS MANUEL ONTIVEROS AYALA, CARLOS EDUARDO ONTIVEROS GARCÍA, MANUEL ONTIVEROS SABALSA, DARÍO MANUEL CONTRERAS LÓPEZ, JOSÉ ALBERTO ALANÍS RODRÍGUEZ, RUBEN SALDAÑA ROMERO, GENARO DUARTE VELÁZQUEZ, JUAN MANUEL QUINTERO ONTIVEROS, JOSÉ SABALSA ARENA, JUAN APARICIO LÓPEZ, JULIETA RODRÍGUEZ SOBERANO, TEODULO SANTOS CASTILLO, GREGORIO TÉLLEZ GONZÁLEZ, JAIME SAUCEDO GARCÍA, SANTOS GREGORIO EMETERIA Y RAMÓN CÁRDENAS GUTIÉRREZ.**

En los autos del juicio de amparo directo **186/2015**, promovido por **JOSÉ ISABEL FLORES ROMERO**, en contra de la resolución dictada por la Cuarta Sala del Tribunal Superior de Justicia del Estado, con residencia en esta ciudad, en el toca penal 3794/2012, por auto dictado el día de hoy ordeno se emplace a **JESÚS MANUEL ONTIVEROS AYALA, CARLOS EDUARDO ONTIVEROS GARCÍA, MANUEL ONTIVEROS SABALSA, DARÍO MANUEL CONTRERAS LÓPEZ, JOSÉ ALBERTO ALANÍS RODRÍGUEZ, RUBEN SALDAÑA ROMERO, GENARO DUARTE VELÁZQUEZ, JUAN MANUEL QUINTERO ONTIVEROS, JOSÉ SABALSA ARENA, JUAN APARICIO LÓPEZ, JULIETA RODRÍGUEZ SOBERANO, TEODULO SANTOS CASTILLO, GREGORIO TÉLLEZ GONZÁLEZ, JAIME SAUCEDO GARCÍA, SANTOS GREGORIO EMETERIA Y RAMÓN CÁRDENAS GUTIÉRREZ**, por medio de edictos para que dentro del término de treinta días contados a partir del día siguiente al de la última publicación, comparezca ante este Tribunal Colegiado, en defensa de sus intereses si así lo estima conveniente, haciendo de su conocimiento que queda a su disposición en la Secretaría de este Tribunal, copia simple de la demanda de garantías, los presentes edictos deberán publicarse por tres veces, de siete en siete días hábiles, en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico de mayor circulación a nivel nacional (Excelsior), se expide lo anterior en cumplimiento a lo dispuesto por el Acuerdo General 16/2013 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que reforma el artículo 2 fracción I, del diverso Acuerdo General 5/2013 que establece los lineamientos para la atención de solicitudes de publicaciones que hacen los órganos jurisdiccionales y el artículo 27 fracción III inciso c) de la Ley de Amparo a partir del **veinticinco de mayo de dos mil quince**.

Mexicali, B.C. a 16 de abril de 2015.

Secretaria de Acuerdos del Tercer  
Tribunal Colegiado del XV Circuito.

**Lic. Angelina Sosa Camas.**

Rúbrica.

**(R.- 411532)**

---

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Juzgado Décimo Segundo de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal**  
**EDICTOS.**

**AL MARGEN, EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, JUZGADO DÉCIMO SEGUNDO DE DISTRITO EN MATERIA CIVIL EN EL DISTRITO FEDERAL.**

En los autos del juicio de amparo **1180/2014-III** promovido por **The Bank of New York Mellon, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, como causahabiente de Banco JP Morgan, Sociedad Anónima, Institución Fiduciaria, Fiduciaria en el Fideicomiso irrevocable identificado con el número F/467, representada legalmente por conducto de su Administradora y Representante Hipotecaria su Casita, Sociedad Anónima de Capital Variable, Sociedad Financiera de Objeto Múltiple, Entidad no Regulada** quien a su vez le otorgó poder a **Banco Inmobiliario Mexicano, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple**, contra actos del Juez y Actuario adscritos al Juzgado Vigésimo Séptimo de lo Civil en el

**Distrito Federal y Juez y Actuario adscritos al Juzgado Noveno de lo Civil de Primera Instancia del Distrito Federal Judicial de Tlalnepantla, con residencia en Huixquilucan, Estado de México, ahora Juzgado Décimo de lo Familiar de Primera Instancia del Distrito Judicial de Tlalnepantla, con residencia en Huixquilucan, Estado de México** derivados del juicio ordinario civil, expediente 40/2014, promovido por Roberto Salvador Torres Sansoube en contra de **Comercializadora y Constructora de Golf, Sociedad Anónima de Capital Variable**, del índice de la primera autoridad señalada, al ostentarse tercera extraña, porque la autoridad responsable ordenó ejecutar el lanzamiento sobre el inmueble ubicado en el DEPARTAMENTO 2201 DEL DESARROLLO INMOBILIARIO DENOMINADO PALMETTO, HOY FINISTRE, LOCALIZADO EN EL LOTE I, MANZANA XII, LOTE I, MANZANA XII, EN AVENIDA DE LAS FLORES NUMERO 17, DEL FRACCIONAMIENTO LOMAS COUNTRY CLUB EN EL MUNICIPIO DE HUIXQUILUCAN ESTADO DE MÉXICO, Y LOS CAJONES DE ESTACIONAMIENTO CORRESPONDIENTES, CON LOS NÚMEROS 41, 48 Y 60 QUE SE UBICAN EN EL MISMO EDIFICIO DEL INMUEBLE DESCRITO, ASÍ COMO LA BODEGA CON SUPERFICIE DE 1.85 DE ANCHO POR 3.05 DE ALTURA; y ante la imposibilidad de emplazar a la moral tercera interesada **COMERCIALIZADORA Y CONSTRUCTORA DE GOLF, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, presente juicio de amparo, por auto de diecisiete de abril de dos mil quince, se ordenó el emplazamiento por medio de **EDICTOS**, los que deberán publicar en el **Diario Oficial de la Federación** y en un periódico de circulación nacional por tres veces, de siete en siete días, apercibiendo a dicho tercero interesado que tiene el término de **treinta días** contados a partir del siguiente al de la última publicación para comparecer a juicio, para efectos legales procedentes quedando a su disposición copia de la demanda de amparo, del escrito aclaratorio, del auto admisorio de diecinueve de enero de dos mil quince, en el local de este Juzgado, también que de no señalar domicilio para oír y recibir notificaciones o de no comparecer, se les harán las subsecuentes notificaciones por medio de **lista**

México, D.F., 30 de Abril de 2015.  
El Secretario del Juzgado Décimo Segundo de Distrito  
en Materia Civil en el Distrito Federal.  
**Lic. Emmanuel Castellanos Rosas.**  
Rúbrica

(R.- 412124)

---

Estados Unidos Mexicanos  
Poder Judicial de la Federación  
Primer Tribunal Colegiado del Decimoquinto Circuito  
EDICTO

**YEIMI LILI LÓPEZ CONTRERAS**

**por conducto de su representante legal Griselda María Contreras Valle**

En virtud de la demanda de amparo directo promovida **PEDRO MORENO HERNÁNDEZ**, contra el acto reclamado a la autoridad responsable Quinta Sala del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Baja California, con residencia en esta ciudad, consistente en la sentencia definitiva dictada en su contra el **treinta de septiembre de dos mil catorce**, dentro del toca penal **304/2012**, por la comisión de los delitos de violación equiparada agravada y abuso sexual a menores de 14 años agravado; por auto de veinticinco de marzo de dos mil quince, se registró la demanda de amparo directo bajo el número **240/2015-I** y de conformidad con el artículo 5º, fracción III, inciso c) de la Ley de Amparo vigente, este Primer Tribunal Colegiado del Decimoquinto Circuito, consideró que a la ofendida dentro de la causa penal **530/2010** de origen, **YEIMI LILI LÓPEZ CONTRERAS** por conducto de su representante legal Griselda María Contreras Valle, le asiste el carácter de tercero interesada en el presente juicio de amparo; sin embargo, la responsable mediante oficio 6968 informó que ordenó la notificación por edictos y el quejoso solicitó que se le condonara el pago de los edictos ante la insolvencia económica, por lo que este Tribunal solicitó al Consejo de la Judicatura Federal a través de la Administración Regional del mismo el emplazamiento de **YEIMI LILI LÓPEZ CONTRERAS**, en términos del artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Amparo vigente.

Los edictos deberán publicarse por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periodicos de mayor circulación en la República, para que dentro del término de treinta días,

contado a partir del siguiente al de la última publicación, la tercero interesada **YEIMI LILI LÓPEZ CONTRERAS** por conducto de su representante legal Griselda María Contreras Valle, se apersona al presente juicio, con el apercibimiento de que de no hacerlo, se le tendrá por emplazada y las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, se les harán por medio de lista que se publique en los estrados de este órgano colegiado, en términos del artículo 27, fracción III, inciso a), de la Ley de Amparo; asimismo, hágasele saber por medio del edicto en comento, que la copia de la demanda de amparo promovida se encuentra a su disposición en la Secretaría de Acuerdos de este órgano colegiado.

Mexicali, Baja California, 04 de mayo de 2015.

Secretaria del Primer Tribunal Colegiado del Decimoquinto Circuito.

**Lic. Aurora García Rodríguez.**

Rúbrica.

(R.- 412172)

---

Estados Unidos Mexicanos  
Poder Judicial de la Federación  
Primer Tribunal Colegiado del Decimoquinto Circuito

EDICTO

**LUCIANA VARELA VIZCARRA Y JUAN MANUEL NIETO GRANADOS.**

En virtud de la demanda de amparo directo promovida por **EDGAR FERNANDO MORENO SALAZAR**, contra el acto reclamado a la autoridad responsable Tercera Sala del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Baja California, con residencia en esta ciudad, consistente en la sentencia definitiva dictada en su contra el **veinticinco de junio de dos mil catorce**, dentro del toca penal **3280/2001**, por el delito de secuestro agravado y privación de la libertad personal agravado; por auto de veinticuatro de febrero de dos mil quince, se registró la demanda de amparo directo bajo el número **146/2015-I** y de conformidad con el artículo 5º, fracción III, inciso c) de la Ley de Amparo vigente, este Primer Tribunal Colegiado del Decimoquinto Circuito, consideró que los ofendidos dentro de la causa penal **160/1999** de origen, **LUCIANA VARELA VIZCARRA Y JUAN MANUEL NIETO GRANADOS**, le asisten el carácter de tercero interesados en el presente juicio de amparo; sin embargo, la responsable mediante oficio 008071 informó que ordenó la notificación por edictos y el quejoso solicitó que se le condonara el pago de los edictos ante la insolvencia económica, por lo que este Tribunal solicitó al Consejo de la Judicatura Federal a través de la Administración Regional del mismo el emplazamiento de **LUCIANA VARELA VIZCARRA Y JUAN MANUEL NIETO GRANADOS**, en términos del artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Amparo vigente.

Los edictos deberán publicarse por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial y en uno de los periódicos diarios de mayor circulación en la República, para que dentro del término de treinta días, contado a partir del siguiente al de la última publicación, los tercero interesados **LUCIANA VARELA VIZCARRA Y JUAN MANUEL NIETO GRANADOS**, se apersonen al presente juicio, con el apercibimiento de que de no hacerlo, se le tendrá por emplazada y las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, se le harán por medio de lista que se publique en los estrados de este órgano colegiado, en términos de los artículo 27, fracción III, inciso a), de la Ley de Amparo; asimismo, hágaseles saber por medio del edicto en comento, que la copia de la demanda de amparo promovida se encuentra a su disposición en la Secretaría de Acuerdos de este órgano colegiado.

Mexicali, Baja California, veintinueve de abril de 2015.

Secretaria del Primer Tribunal Colegiado  
del Decimoquinto Circuito.

**Lic. Aurora García Rodríguez.**

Rúbrica.

(R.- 412173)

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Juzgado Séptimo de lo Civil**  
**Puebla, Pue.**  
**EDICTO**

En cumplimiento a los autos de fecha 27 de noviembre de 2014 y 20 de febrero de 2015, dictados en Juicio Ejecutivo Mercantil 1223/2009, Juzgado Séptimo Especializado en Materia Mercantil Puebla, Puebla, promovido por Diego Alfredo Amador Ángeles, endosatario en procuración de Jorge Alfredo Jiménez Padilla, contra Jose Angel Olvera Guarneros en calidad de demandado, se emite edicto que contiene relación clara y sucinta "se decreta remate de 50% de los derechos de propiedad que le correspondan a Jose Ángel Olvera Guarneros respecto de las FRACCIONES I Y II DEL PREDIO RUSTICO RANCHO DE SAN BLAS, DE HUEYOTLIPAN, ESTADO DE TLAXCALA, inscrita en Registro Público de la Propiedad Tlaxcala, partida 232, Libro 1/32, Distrito Judicial Ocampo, postura inicial OCHOCIENTOS DIECINUEVE MIL, SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS, SESENTA Y SEIS CENTAVOS, convóquese postores para primera y publica almoneda de remate por 3 edictos que se publiquen dentro del término de 9 días, audiencia de remate DOCE HORAS DEL DIA VEINTITRES DE JUNIO DE DOS MIL QUINCE, se hace saber a interesados que posturas se exhibirán en audiencia conforme artículo 481 del Código Federal de Procedimientos Civiles, quedando autos a disposición de interesados en secretaria del Juzgado 7º. Mercantil en Puebla, Puebla, demandado puede suspender remate haciendo pago íntegro de prestaciones reclamadas, hasta antes que cause estado auto de fincamiento de remate. Doy Fe.

Ciudad de Puebla, Estado de Puebla, a la fecha de su publicación.

El Diligenciario.

**Lic. Alfredo Tapia Mendez**  
Rúbrica.

**(R.- 411791)**

---

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Juzgado Noveno de Distrito en el Estado**  
**San Andrés Cholula, Puebla**  
**EDICTO.**

En amparo **147/2015-III-5**, promovido por José Alfredo Martínez Palma o Alfredo Martínez Palma, contra actos Juez Primero de lo Penal, con sede en Puebla, se ordenó llamar a juicio Mercedes Raymundo Muñoz, como tercera interesada, se le concede plazo de treinta días contados del siguiente al de la última publicación, para apersonarse, de no hacerlo, ulteriores notificaciones se practicarán por lista. San Andrés Cholula, Puebla, diecisiete de abril de dos mil quince.

Atentamente

Secretario del Juzgado Noveno de Distrito en el Estado de Puebla

**Lic. Julio César Crispín López.**  
Rúbrica.

**(R.- 411069)**

---

## **AVISOS GENERALES**

---

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa**  
**Sala Regional del Centro III**  
**Celaya, Gto.**  
**EDICTO**

**TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA FISCAL Y ADMINISTRATIVA**  
**SALA REGIONAL DEL CENTRO III**

EJE VIAL MANUEL J. CLOUTHIER (NORPONIENTE) No. 508, FRACCIÓN DE LA SEGUNDA SECCIÓN DE LA HACIENDA SAN JUANICO, CELAYA, GTO., C.P. 38020

\_\_\_\_ La C. LICENCIADA NINFA EDITH SANTA ANNA ROLÓN, MAGISTRADA ADSCRITA A LA PRIMERA PONENCIA DE LA SALA REGIONAL DEL CENTRO III, DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA FISCAL Y ADMINISTRATIVA, por auto de fecha ocho de enero de dos mil catorce, se admitió a trámite la demanda de nulidad, dentro del expediente número 27/14-10-01-1-OT, relativo al JUICIO DE NULIDAD, promovido por CC. JOSÉ LUIS CAMACHO RODRÍGUEZ.- a efecto de emplazar al Tercero Interesado en el presente juicio de nulidad, esto es, al **C. HOMERO PÉREZ CONTRERAS**, lo anterior, en virtud de que tanto la

parte actora como la autoridad demandada manifiestan que desconocen el domicilio del tercero, para el efecto de que se apersona en el presente juicio y manifieste lo que a sus intereses convenga, dentro del plazo de CUARENTA Y CINCO DÍAS HÁBILES, de conformidad con el artículo 18 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, contados a partir de la última publicación del edicto, en la inteligencia que las copias simples de la demanda y sus anexos debidamente requisitados se encuentran a su disposición en la Secretaría de esta H. Sala Regional y de no comparecer a juicio se seguirá el mismo en su rebeldía, haciendo las posteriores notificaciones mediante boletín electrónico que se publicará en los Estrados de esta Sala.- El presente se publicará en el Periódico "Reforma" de circulación amplia y cobertura nacional y en el Diario Oficial de la Federación, por tres veces de siete en siete días, consecutivas, fijándose además en la puerta de esta Sala Regional del Centro III.-----

La C. Actuaría  
**Lic. Yesenia Villa Piña.**  
 Rúbrica.

(R.- 411665)

Estados Unidos Mexicanos  
 Secretaría de Hacienda y Crédito Público  
 Comisión Nacional Bancaria y de Valores  
 Vicepresidencia de Normatividad  
 Vicepresidencia de Supervisión de Grupos e Intermediarios Financieros B  
 Dirección General de Autorizaciones al Sistema Financiero  
 Dirección General de Supervisión de Grupos e Intermediarios Financieros F  
 Oficio No.: 312-3/13799/2015  
 Exp. CNBV.312.211.23 (7659)  
 "2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

**Asunto:** Se modifica la Quinta de las Bases de la autorización para la organización y operación de esa entidad.

**BANKAPOOL, S.A.**  
**INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE**

Av. Santa Fe No. 495, Piso 22  
 Col. Cruz Manca  
 Del. Cuajimalpa de Morelos  
 05349 México, D.F.

**AT'N.: JOSÉ FRANCISCO MERÉ PALAFOX**  
 Director General

Con fundamento en el artículo 8, último párrafo de la Ley de Instituciones de Crédito y con motivo de la reforma a la cláusula séptima de los estatutos sociales de esa institución, acordada mediante Resolución Unánime de los accionistas adoptada el 5 de diciembre de 2014, esta Comisión tiene a bien modificar la Base Quinta de la "Autorización para la organización y operación de una institución de banca múltiple a denominarse Agrofinanzas, S.A., Institución de Banca Múltiple" -actualmente Bankaool, S.A., Institución de Banca Múltiple-, contenida en oficio 100/019/2012 emitido por esta autoridad el 20 de julio de 2012 y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 8 de agosto del mismo año, modificada por última vez mediante oficio 312-3/112977/2014 de fecha 14 de agosto de 2014 y publicado en el propio Diario el 2 de octubre del mismo año, para quedar en los siguientes términos:

"...

QUINTA.- El importe de su capital social pagado será de \$504'365,500.00 (quinientos cuatro millones trecientos sesenta y cinco mil quinientos pesos 00/100) M.N.

..."

Atentamente,  
 México, D.F., a 27 de abril de 2015.

Director General de Autorizaciones  
 al Sistema Financiero  
**Lic. Alejandro Daniel Haro Acosta**  
 Rúbrica.

Director General de Supervisión de Grupos e  
 Intermediarios Financieros F  
**Lic. José Luis Luz Lara**  
 Rúbrica.

(R.- 412166)

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Secretaría de Gobernación**  
**Comisionado Nacional de Seguridad**  
**PUBLICACION DE SANCIÓN**

El quince de abril de dos mil quince, en el expediente administrativo **120/2005**, que se tramita ante la Dirección General de Seguridad Privada de la Secretaría de Gobernación, se impuso a la persona moral **SEGURIDAD PRIVADA ALEMÁN, S.A. DE C.V.**, con domicilio matriz ubicado en Avenida De las Granjas número 67, Colonia Jardín Azpeitia, Código Postal 02530, Delegación Azcapotzalco, México, Distrito Federal, la sanción consistente en: **suspensión de los efectos de la autorización para prestar servicios de seguridad privada, por el periodo de un mes**; por la contravención a los artículos 19, de la Ley Federal de Seguridad Privada y 9, del Reglamento de la Ley Federal de Seguridad Privada.

Atentamente

México, Distrito Federal, a 15 de abril de 2015.

Director General de Seguridad Privada.

**Lic. Juan Antonio Arámbula Martínez**

Rúbrica.

**(R.- 412165)**

---

**GAS VILLAGRAN DEL BAJIO, S.A.P.I. DE C.V.**  
**CONVOCATORIA A**  
**ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS**

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 179, 182, 183, 186 y 187 de la Ley General de Sociedades Mercantiles y con las disposiciones Décimo Sexta, Décimo Séptima y demás aplicables de los Estatutos Sociales de GAS VILLAGRÁN DEL BAJIO, S.A.P.I. DE C.V., se convoca a los Accionistas de la Sociedad, a la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, que se llevará a cabo el día 11 once de junio del 2015 dos mil quince, a las 11:00 horas, en el domicilio de la Sociedad, ubicado en el edificio marcado con el número 47-A, 5° Piso, de Bosque de Alisos, Colonia Bosques de las Lomas, Delegación Cuajimalpa, C.P. 05120 México, Distrito Federal, en la cual se desahogará la siguiente:

**ORDEN DEL DÍA**

I. Discusión y en su caso, aprobación de la terminación del Permiso de Transporte de Gas Natural de Autoabastecimiento de la Sociedad; y

II. Designación de la persona o personas que fungirán como Delegado o Delegados que ejecuten las resoluciones adoptadas por la Asamblea.

Con fundamento en el inciso (f) de la disposición Décimo Séptima de los Estatutos Sociales, para asistir a las Asambleas, los Accionistas deberán aparecer inscritos en el Registro de Acciones que lleve la Sociedad y podrán concurrir a la Asamblea por medio de apoderado con poder, bastando, en este último caso, una carta poder firmada por el accionista ante dos testigos.

La documentación relacionada con la Orden del Día, se encuentra a disposición de los Accionistas en el domicilio de la Sociedad.

México, D.F., a 19 de mayo del 2015  
Secretario del Consejo de Administración

**Isabella Aroz Castillo**

Rúbrica.

**(R.- 412110)**

---

**FEDERACION DE INSTITUCIONES Y ORGANISMOS FINANCIEROS RURALES, A.C.**  
**CONVOCATORIA A LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE AFILIADOS**

Conforme a lo establecido en el Artículo Décimo Sexto de los Estatutos Sociales de la Federación de Instituciones y Organismos Financieros Rurales, A.C., se convoca a todas las sociedades afiliadas a la Asamblea General Ordinaria de Afiliados a celebrarse el día 12 de junio de 2015 a las 11:00 horas en las oficinas de la Federación, con domicilio en Hermosillo No. 14, Colonia Roma Sur, Delegación Cuauhtémoc, Código Postal 06760, México, D.F., conforme al siguiente:

**ORDEN DEL DÍA**

I. Lista de Asistencia.

II. Declaratoria de Quórum Legal de la Asamblea General Ordinaria de Entidades Afiliadas.

III. Discusión y, en su caso, aprobación del Informe del Consejo de Administración correspondiente al ejercicio 2014.

IV. Discusión y, en su caso, aprobación de los Estados Financieros de la Federación, correspondientes al ejercicio 2014.

V. Presentación, discusión y, en su caso, aprobación del Programa de Actividades y Presupuesto de la Federación para el ejercicio 2015.

VI. Presentación del Informe del Auditor Legal, correspondiente al ejercicio 2014.

VII. Discusión y, en su caso, aprobación de las modificaciones al reglamento interior de la Federación aprobado por la CNBV.

VIII. Discusión y, en su caso, aprobación del plan de acción respecto de la posible transición a que se refiere la iniciativa de la Ley de Ahorro y Crédito Popular "Ley Ficrea".

IX. Clausura de la Asamblea.

Atentamente,  
México, D.F. a 14 de mayo de 2015.  
Presidenta del Consejo de Administración  
**Lic. María del Rocio Pares Riaño**  
Rúbrica.

(R.- 412161)

**EMPAQUES MODERNOS DE GUADALAJARA, SA DE CV**  
**AVISO DE DEDUCCION FISCAL DE CREDITOS INCOBRABLES**

Comunicado en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 27, fracción XV, incisos a) y b) de la Ley del Impuesto Sobre la Renta para 2015, Empaques Modernos de Guadalajara S.A de C.V., le informo a COMAGROMEX SPR DE RL DE CV., con Registro Federal de Contribuyente COM1010065R1 y domicilio en Calle numero 6 No. 635 Colonia Mercado de Abastos Guadalajara, Jalisco C.P 44530, el cual no fue localizado en el mismo, que deduciremos del Impuesto Sobre la Renta correspondiente a Empaques Modernos de Guadalajara S.A de C.V por el ejercicio fiscal 2015, el crédito vencido derivado del crédito otorgado sobre las facturas cuyo importe es por la cantidad de \$260,063.10 (DOSCIENTOS SESENTA MIL SESENTA Y TRES PESOS 10/100 MN).

Lo anterior a efecto de que COMAGROMEX SPR DE RL DE CV., considere dicho monto un ingreso acumulable para la determinación del pago mensual o anual que le corresponda realizar por concepto de Impuesto Sobre la Renta, de conformidad con lo establecido en el artículo antes mencionado. No obstante la deducción del crédito incobrable, Empaques Modernos de Guadalajara S.A. de C.V. queda facultada para requerirle en cualquier momento el pago del saldo o bien ejercer los derechos y obligaciones correspondientes al crédito vencido.

El Salto, Jalisco. 18 de mayo de 2015.  
Representante Legal  
**Lic. J. Jesús Mejía García**  
Rúbrica.

(R.- 412156)

**SINSATEC MEXICO, S.A. DE C.V.**  
**BALANCE FINAL DE LIQUIDACION AL 31 DE ENERO DEL 2015**  
**PESOS**

ACTIVO	
CAJA Y BANCOS	0.00
SUMA ACTIVO	0.00
PASIVO	
OTROS PASIVOS	3,964
SUMA PASIVO	3,964
CAPITAL CONTABLE	
CAPITAL SOCIAL	100.,000
PERDIDAS ACUMULADAS	-38,992
PERDIDAS DEL EJERCICIO	-64,972
SUMA CAPITAL CONTABLE	-3,964
SUMA PASIVO MAS CAPITAL	0.00

México, D.F. a 31 de marzo del 2015  
Formuló Liquidador  
Representante Legal  
**C. Salvador Ruiz Vargas**  
Rúbrica.

(R.- 411513)

**HSBC SEGUROS, S.A. DE C.V.**  
**GRUPO FINANCIERO HSBC Y**  
**SUBSIDIARIAS**  
**ESTADOS FINANCIEROS CONSOLIDADOS**  
**31 DE DICIEMBRE DE 2014 Y 2013**  
**(CON EL INFORME DE LOS AUDITORES INDEPENDIENTES)**  
**INFORME DE LOS AUDITORES INDEPENDIENTES**

Al Consejo de Administración y a los Accionistas

HSBC SEGUROS, S.A. DE C.V., Grupo Financiero HSBC:

Hemos auditado los estados financieros consolidados adjuntos de HSBC Seguros, S.A. de C.V., Grupo Financiero HSBC y subsidiarias (la Institución), que comprenden los balances generales consolidados al 31 de diciembre de 2014 y 2013, y los estados consolidados de resultados, de variaciones en el capital contable y de flujos de efectivo por los años terminados en esas fechas y notas que incluyen un resumen de las políticas contables significativas y otra información explicativa.

*Responsabilidad de la Administración en relación con los estados financieros consolidados*

La Administración es responsable de la preparación y presentación de los estados financieros consolidados adjuntos de conformidad con los criterios de contabilidad para las instituciones de seguros en México, emitidos por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, y del control interno que la Administración considere necesario para permitir la preparación de estados financieros consolidados libres de desviación material, debido a fraude o error.

*Responsabilidad de los auditores*

Nuestra responsabilidad es expresar una opinión sobre los estados financieros consolidados adjuntos basada en nuestras auditorías. Hemos llevado a cabo nuestras auditorías de conformidad con las Normas Internacionales de Auditoría. Dichas normas exigen que cumplamos los requerimientos de ética, así como que planifiquemos y ejecutemos la auditoría con el fin de obtener una seguridad razonable sobre si los estados financieros consolidados están libres de desviación material.

Una auditoría conlleva la aplicación de procedimientos para obtener evidencia de auditoría sobre los importes y la información revelada en los estados financieros consolidados. Los procedimientos seleccionados dependen del juicio del auditor, incluida la evaluación de los riesgos de desviación material en los estados financieros consolidados debido a fraude o error. Al efectuar dichas evaluaciones del riesgo, el auditor tiene en cuenta el control interno relevante para la preparación y presentación por parte de la Institución de sus estados financieros consolidados, con el fin de diseñar los procedimientos de auditoría que sean adecuados en función de las circunstancias, y no con la finalidad de expresar una opinión sobre la eficacia del control interno de la Institución. Una auditoría también incluye la evaluación de lo adecuado de las políticas contables aplicadas y de la razonabilidad de las estimaciones contables realizadas por la Administración, así como la evaluación de la presentación de los estados financieros consolidados en su conjunto.

Consideramos que la evidencia de auditoría que hemos obtenido proporciona una base suficiente y adecuada para nuestra opinión de auditoría.

*Opinión*

En nuestra opinión, los estados financieros consolidados de HSBC Seguros, S.A. de C.V., Grupo Financiero HSBC y subsidiarias correspondientes a los años terminados al 31 de diciembre de 2014 y 2013 han sido preparados, en todos los aspectos materiales, de conformidad con los criterios de contabilidad para las instituciones de seguros en México establecidos por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas.

*Párrafos de énfasis*

Sin que ello tenga efecto en nuestra opinión, llamamos la atención sobre lo siguiente:

Como se menciona en la nota 1, durante 2014 y 2013, la Institución mantuvo un proceso de discontinuación de la mayoría de sus productos del ramo de seguros de daños. En Asamblea General Extraordinaria de Accionistas celebrada el día 21 de febrero de 2012, se aprobó y autorizó el traspaso de la cartera de contratos de seguro del ramo de daños (incluyendo autos) de la Institución en favor de Axa Seguros, S. A. de C. V. (Axa), así como los demás activos, pasivos y contingencias relacionados con la cartera, incluyendo la reserva catastrófica; dicho traspaso fue formalizado con Axa mediante un contrato de

compra venta con fecha del 7 de marzo del 2012 y autorizado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público el 25 de octubre de 2012. Consecuentemente la Institución, en su carácter de cedente, traspasó el 1º de abril de 2013 a Axa, todas y cada una de las pólizas de seguro que conforman su cartera de seguros de daños, con excepción de las pólizas de seguro para la cobertura de riesgos propios de Grupo Financiero HSBC, S. A. de C. V. y sus subsidiarias (Pólizas HSBC) y aquellas pólizas emitidas bajo un contrato de coaseguro celebrado con Mapfre Tepeyac, S. A., correspondiente a una parte de la cartera de autos (el Convenio con Mapfre), suspendiendo la comercialización, tanto de las Pólizas HSBC (excepto el ramo de diversos) y las del Convenio con Mapfre a partir de esa misma fecha, manteniéndolas hasta su extinción contractual durante 2014.

Conforme a las disposiciones de la Comisión, los balances generales consolidados se presentan sin la distinción entre operaciones continuas y discontinuadas y los estados consolidados de resultados se presentan con la distinción entra dichas operaciones, como consecuencia del proceso de discontinuación de operaciones mencionado en el párrafo anterior.

Por los años terminados el 31 de diciembre de 2014 y 2013, las utilidades correspondientes a la operación discontinuada que se presentan en los estados consolidados de resultados ascienden a \$39,901 y \$420,558, respectivamente.

11 de febrero de 2015.

KPMG Cárdenas Dosal, S. C.

**C.P.C. Paul Scherenberg Gómez**

Rúbrica.

**HSBC SEGUROS, S.A. DE C.V.,  
GRUPO FINANCIERO HSBC  
Y SUBSIDIARIAS  
BALANCES GENERALES CONSOLIDADOS  
31 DE DICIEMBRE DE 2014 Y 2013  
(miles de pesos)**

<b>Activo</b>	<b><u>2014</u></b>		<b><u>2013</u></b>	
Inversiones:				
Valores (nota 6):				
Gubernamentales	\$10,823,808		11,127,413	
Empresas privadas:				
Tasa conocida	712,718		799,443	
Renta variable	1,511		1,511	
Valuación neta	2,770,538		2,462,976	
Deudores por intereses	<u>203,435</u>	14,512,010	<u>198,730</u>	14,590,073
Préstamos:				
Sobre pólizas	56,914		17,462	
Deudores por intereses	<u>1,457</u>	58,371	<u>918</u>	18,380
Inversiones para obligaciones laborales al retiro (nota 11)		1,155		1,135
Disponibilidad:				
Caja y bancos (nota 5)		5,276		5,731
Deudores (nota 5):				
Por primas	58,236		97,557	
Otros	26,830		36,950	
Estimación para castigos	<u>(9,411)</u>	75,655	—	134,527
Reaseguradores (nota 7):				
Instituciones de seguros	14,396		30,964	
Participación de reaseguradores por siniestros pendientes	45,622		56,046	

Participación de reaseguradores				
por riesgos en curso	<u>160</u>	60,178	<u>271</u>	87,281
Otros activos (nota 8):				
Diversos	625,673		699,949	
Gastos amortizables	<u>-</u>	<u>700,240</u>	<u>291</u>	<u>700,240</u>
<b>Total activo</b>	\$ <u>15,338,318</u>			<u>15,537,367</u>
<b>Pasivo y Capital Contable</b>	<b>2014</b>		<b>2013</b>	
Pasivo:				
Reservas técnicas (nota 10):				
De riesgos en curso:				
De vida	\$11,253,059		10,506,775	
De accidentes y enfermedades	10,594		10,689	
De daños	<u>-</u>		<u>5,794</u>	
	<u>11,263,653</u>		<u>10,523,258</u>	
De obligaciones contractuales:				
Por siniestros y vencimientos	307,740		284,208	
Por siniestros ocurridos y no reportados	339,661		331,011	
Por dividendos sobre pólizas	-		1,291	
Por primas en depósito	<u>36,592</u>		<u>16,715</u>	
	<u>683,993</u>		<u>633,225</u>	
De previsión:				
Contingencias	160,993		159,547	
Especiales	<u>161,529</u>		<u>160,061</u>	
	<u>322,522</u>	12,270,168	<u>319,608</u>	11,476,091
Reservas para obligaciones laborales				
al retiro (nota 11)		1,155		1,135
Acreedores (nota 5):				
Diversos		146,640		221,724
Reaseguradores (nota 7):				
Instituciones de seguros	8,389		21,693	
Intermediarios de reaseguros				
y reafianzamiento	<u>1,429</u>	9,818	<u>1,409</u>	23,102
Otros pasivos:				
Provisiones para el pago de impuestos				
(nota 12)	372,673		641,436	
Otras obligaciones	<u>6,650</u>		82,521	
Créditos diferidos	<u>-</u>	<u>379,323</u>	<u>1,585</u>	<u>725,542</u>
<b>Total del pasivo</b>		<u>12,807,104</u>		<u>12,447,594</u>
Capital contable (nota 13):				
Capital social		169,345		169,345
Reserva legal		347,247		195,699
Resultados de ejercicios anteriores		1,060,183		1,096,182
Resultado del ejercicio		<u>954,439</u>		<u>1,628,547</u>
<b>Total del capital contable</b>		2,531,214		3,089,773
Compromisos y contingencias (nota 14)				
<b>Total del pasivo y del capital contable</b>	\$ <u>15,338,318</u>		\$ <u>15,537,367</u>	
<b>Cuentas de Orden</b>			<b>2014</b>	<b>2013</b>
Cuentas de registro			<u>\$4,132,371</u>	<u>7,981,846</u>

Ver notas adjuntas a los estados financieros consolidados.

**HSBC SEGUROS, S.A. DE C.V.**  
**GRUPO FINANCIERO HSBC**  
**Y SUBSIDIARIAS**  
**ESTADOS CONSOLIDADOS DE RESULTADOS**  
**AÑOS TERMINADOS EL 31 DE DICIEMBRE DE 2014 Y 2013**  
**(miles de pesos)**

	<u>2014</u>		<u>2013</u>	
Primas:				
Emitidas (notas 5 y 9)	\$ 3,145,665		3,282,070	
Menos cedidas (nota 7)	<u>60,512</u>		<u>45,791</u>	
Primas de retención	3,085,153		3,236,279	
Menos incremento neto de la reserva de riesgos en curso	<u>700,651</u>		<u>887,850</u>	
Primas de retención devengadas	2,384,502		2,348,429	
Menos:				
Costo neto de adquisición:				
Comisiones por reaseguro cedido	(6,991)		(3,697)	
Cobertura de excesos de pérdida	3,165		1,668	
Otros (nota 5)	<u>291,826</u>	288,000	<u>336,640</u>	334,611
Costo neto de siniestralidad y otras obligaciones contractuales:				
Siniestralidad y otras obligaciones contractuales	<u>1,760,178</u>		<u>1,168,735</u>	
Utilidad técnica	336,324		845,083	
Incremento neto de otras reservas técnicas:				
Reserva de contingencia	1,446		1,509	
Otras reservas	<u>1,468</u>	2,914	<u>734</u>	2,243
Resultado por operaciones análogas y conexas	<u>11,685</u>		<u>9,071</u>	
Utilidad bruta	345,095		851,911	
Menos:				
Gastos de operación, netos:				
Gastos administrativos y operativos (nota 5)	298,927		295,792	
Remuneraciones y prestaciones al personal	5,168		7,186	
Depreciaciones y amortizaciones	-	<u>304,095</u>	<u>948</u>	<u>303,926</u>
Utilidad de la operación	41,000		547,985	
Resultado integral de financiamiento:				
De inversiones	797,889		771,400	
Por venta de inversiones	(31,144)		(80,964)	
Por valuación de inversiones	290,655		236,354	
Por recargos sobre primas	184,695		218,489	
Otros	116		13	
Resultado Cambiario	<u>13,715</u>	<u>1,255,926</u>	<u>25,714</u>	<u>1,171,006</u>
Utilidad antes de impuesto a la utilidad	1,296,926		1,718,991	
Impuesto a la utilidad (nota 12)	<u>(382,388)</u>		<u>(511,002)</u>	
Utilidad antes de operaciones discontinuadas	914,538		1,207,989	
Operaciones discontinuadas (nota 1)	<u>39,901</u>		<u>420,558</u>	
Utilidad del ejercicio	\$ <u>954,439</u>		<u>1,628,547</u>	

Ver notas adjuntas a los estados financieros consolidados.

**HSBC SEGUROS, S.A. DE C.V.,**  
**GRUPO FINANCIERO HSBC**  
**Y SUBSIDIARIAS**  
**ESTADOS CONSOLIDADOS DE VARIACIONES EN EL CAPITAL CONTABLE**  
**AÑOS TERMINADOS EL 31 DE DICIEMBRE DE 2014 Y 2013**  
**(miles de pesos)**

	<b>Capital Contribuido</b>		<b>Capital Ganado</b>		<b>Total del Capital contable</b>
	<b>Capital Social pagado</b>	<b>Reserva legal</b>	<b>De ejercicios anteriores</b>	<b>Del ejercicio</b>	
Saldos al 31 de diciembre de 2012	\$ 169,345	195,699	1,503,351	1,661,555	3,529,950
<b>Movimientos inherentes a las decisiones de los accionistas:</b>					
Traspaso del resultado del ejercicio anterior	-	-	1,661,555	(1,661,555)	-
Pago de dividendos (nota 13c)	-	-	(2,068,724)	-	(2,068,724)
<b>Movimientos inherentes al reconocimiento de la utilidad integral:</b>					
Utilidad del ejercicio	<u>-</u>	<u>-</u>	<u>-</u>	<u>1,628,547</u>	<u>1,628,547</u>
Saldos al 31 de diciembre de 2013	169,345	195,699	1,096,182	1,628,547	3,089,773
<b>Movimientos inherentes a las decisiones de los accionistas:</b>					
Traspaso del resultado del ejercicio anterior	-	-	1,628,547	(1,628,547)	-
Aumento de Reserva Legal	-	151,548	(151,549)	-	-
Pago de dividendos (nota 13c)	-	-	(1,512,998)	-	(1,512,998)
<b>Movimientos inherentes al reconocimiento de la utilidad integral:</b>					
Utilidad del ejercicio	<u>-</u>	<u>-</u>	<u>-</u>	<u>954,439</u>	<u>954,439</u>
Saldos al 31 de diciembre de 2014	<u>\$169,345</u>	<u>347,247</u>	<u>1,060,183</u>	<u>954,439</u>	<u>2,531,214</u>

Ver notas adjuntas a los estados financieros consolidados.

**HSBC SEGUROS, S.A. DE C.V.,**  
**GRUPO FINANCIERO HSBC Y SUBSIDIARIAS**  
**ESTADOS CONSOLIDADOS DE FLUJOS DE EFECTIVO**  
**AÑOS TERMINADOS EL 31 DE DICIEMBRE DE 2014 Y 2013**  
**(miles de pesos)**

	<b><u>2014</u></b>	<b><u>2013</u></b>
Resultado neto consolidado	\$954,439	1,628,547
Ajustes por partidas que no implican flujos de efectivo:		
Utilidad por valorización asociada a actividades de inversión y financiamiento	(290,655)	(243,627)
Depreciaciones y amortizaciones	-	1,010
Ajuste o incremento a las reservas técnicas	743,420	251,650
Provisiones	77,768	143,321
Impuestos a la utilidad causados y diferidos	<u>389,237</u>	<u>652,168</u>
Subtotal	1,874,209	2,433,069
Actividades de operación:		
Cambio en inversiones en valores	368,718	545,792

Cambio en préstamos	(39,991)	(16,290)
Cambio en primas por cobrar	39,341	182,973
Cambio en otros deudores	19,531	20,099
Cambio en reaseguradores y reafianzadores	3,284	78,226
Cambio en otros activos operativos	78,802	(46,803)
Cambios en obligaciones contractuales y gastos asociados a la siniestralidad	61,192	(294,866)
Cambio en otros pasivos operativos	<u>(892,543)</u>	<u>(832,587)</u>
Flujos netos de efectivo de actividades de operación	1,512,543	2,069,613
Flujos netos de efectivo de actividades de financiamiento provenientes por pagos de dividendos en efectivo	<u>(1,512,998)</u>	<u>(2,068,724)</u>
(Disminución) aumento neto de efectivo	(455)	889
Disponibilidades:		
Al principio del año	<u>5,731</u>	<u>4,842</u>
Al fin del año	<u>\$5,276</u>	<u>5,731</u>

Ver notas adjuntas a los estados financieros consolidados.

**HSBC SEGUROS, S.A. DE C.V.**  
**GRUPO FINANCIERO HSBC Y**  
**SUBSIDIARIAS**  
**NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS CONSOLIDADOS**  
**POR LOS AÑOS TERMINADOS EL 31 DE DICIEMBRE DE 2014 Y 2013**  
**(miles de pesos)**

**(1) Actividad de HSBC Seguros, S.A. de C.V., Grupo Financiero HSBC y subsidiarias, fusión y operaciones discontinuadas-**

**a) Actividad-**

HSBC Seguros, S.A. de C.V., Grupo Financiero HSBC (HSBC Seguros) es una institución de seguros constituida bajo las leyes mexicanas con domicilio en Paseo de la Reforma 347, en México Distrito Federal. HSBC Seguros es subsidiaria de Grupo Financiero HSBC, S. A. de C. V. (Grupo HSBC).

Los estados financieros consolidados por los años terminados al 31 de diciembre de 2014 y 2013 incluyen los de HSBC Seguros y sus subsidiarias (conjuntamente con sus subsidiarias, la Institución). Su actividad principal es practicar, en los términos de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros (la Ley), el seguro, coaseguro y reaseguro en las operaciones y ramos que se mencionan a continuación:

- a. Vida.
- b. Accidentes y enfermedades, en los ramos de accidentes personales y gastos médicos.
- c. Daños en el ramo de diversos (ver nota 1b).

La Institución realiza sus operaciones principalmente en la Ciudad de México.

Las actividades de sus subsidiarias, por las que posee el 99.99% de su capital social se describen a continuación:

**(i) HSBC Vida, S. A. de C. V. (HSBC Vida – Fusionada al 1º de mayo de 2014 con HSBC Seguros)-**

La actividad principal fue practicar, en los términos de la Ley, el seguro y reaseguro de las operaciones de vida y accidentes y enfermedades, en los ramos de accidentes personales y gastos médicos.

**HSBC SEGUROS, S.A. DE C.V.**  
**GRUPO FINANCIERO HSBC Y**  
**SUBSIDIARIAS**  
**NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS CONSOLIDADOS**  
**(miles de pesos)**

En Asamblea General Extraordinaria de Accionistas celebrada el 29 de enero de 2014, los accionistas aprobaron la fusión por incorporación entre HSBC Seguros, como sociedad fusionante y su subsidiaria HSBC Vida como sociedad fusionada. Como consecuencia de la fusión, todos los activos, bienes y derechos de la compañía fusionada, al igual que todos sus pasivos, obligaciones y responsabilidades pasaron sin reserva ni limitación alguna a la Institución el 1º de mayo de 2014, fecha en que surtió efectos.

**(ii) HSBC Pensiones, S. A. (HSBC Pensiones)-**

Tiene como objeto realizar única y exclusivamente operaciones de seguro (principalmente administración de seguros de pensiones en la actualidad), que tengan como base planes de pensiones e indemnizaciones relacionados con la edad, jubilación o retiro de personas y su muerte, con base en las leyes de seguridad social.

**b) Operaciones discontinuadas-**

En Asamblea General Extraordinaria de Accionistas celebrada el día 21 de febrero de 2012, se aprobó y autorizó el traspaso de la mayoría de la cartera de contratos de seguro del ramo de daños (incluyendo autos) de la Institución en favor de Axa Seguros, S. A. de C. V. (Axa), así como los demás activos, pasivos y contingencias relacionados con la cartera, incluyendo la reserva catastrófica; dicho traspaso fue formalizado con Axa mediante un contrato de compra venta con fecha del 7 de marzo del 2012 y autorizado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público el 25 de octubre de 2012. Consecuentemente la Institución, en su carácter de cedente, traspasó el 1º de abril de 2013 a Axa, todas y cada una de las pólizas de seguro que conforman su cartera de seguros de daños, con excepción de las pólizas de seguro para la cobertura de riesgos propios de Grupo Financiero HSBC, S. A. de C. V. y sus subsidiarias (Pólizas HSBC) y aquellas pólizas emitidas bajo un contrato de coaseguro celebrado con Mapfre Tepeyac, S. A., correspondiente a una parte de la cartera de autos (el Convenio con Mapfre), suspendiendo la comercialización, tanto de las Pólizas HSBC (excepto el ramo de diversos) y las del Convenio con Mapfre a partir de esa misma fecha, manteniéndolas hasta su extinción contractual durante 2014.

Al 1o. de abril de 2013, los activos y pasivos relacionados con la discontinuación de la operación del Convenio con Axa se analizan a continuación:

Inversiones	\$589,415
Deudor por prima	48,991
Reaseguradores	47,339
Otros activos	7,560
Reservas técnicas	(590,807)
Acreedores	<u>(55,077)</u>
Otros Pasivos	<u>(10,306)</u>

Al 31 de diciembre de 2014 y 2013, los activos y pasivos relacionados con la discontinuación de la operación del Convenio con Mapfre se analizan a continuación:

	<u>2014</u>	<u>2013</u>
Inversiones	\$12,918	71,849
Deudor por prima	2	6,547
Reaseguradores	1,098	4,492
Otros activos	2,462	3,190
Reservas técnicas	(16,837)	(43,791)
Acreedores	<u>357</u>	<u>(11,366)</u>
Otros Pasivos	<u>\$ -</u>	<u>(1,773)</u>

Al 31 de diciembre de 2014, los activos y pasivos relacionados con la discontinuación de la operación del Convenio con Mapfre se mantienen para solventar las obligaciones por la terminación de dicha operación.

Conforme a las disposiciones de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas (la Comisión) los balances generales se presentan sin la distinción entre operaciones continuas y discontinuadas.

Al 31 de diciembre de 2014 y 2013, los resultados condensados de la operación discontinuada se analizan a continuación:

	<u>2014</u>	<u>2013</u>
Primas emitidas	\$(61)	135,576
Primas cedidas	-	(21,997)
Decremento neto a la reserva de riesgos en curso	5,793	98,751
Costo neto de adquisición	(284)	(49,727)
Costo neto de siniestralidad y otras obligaciones contractuales	7,510	(98,952)
Incremento neto de otras reservas técnicas	-	(8,508)

Resultado de operaciones análogas y conexas	(8)	6,188
Gastos de operación, netos	32,119	464,140
Resultado integral de financiamiento	1,681	36,253
Impuestos a la utilidad	<u>(6,849)</u>	<u>(141,166)</u>
Utilidad de operaciones discontinuadas	<u>\$39,901</u>	<u>420,558</u>

De acuerdo a las cláusulas del convenio, el precio pactado por el traspaso de cartera fue ajustado en función de la variación en el comportamiento de la cartera. Una vez realizada la operación se estableció un periodo de 60 días para que Axa revisara la cartera a efecto de identificar la apropiada originación de la misma. Durante el ejercicio 2014, derivado de los ajustes al precio, la Institución efectuó un pago por \$46,813.

La utilidad por el traspaso de la cartera del Convenio con AXA, se reconoció en el rubro "Operaciones discontinuadas" del estado de resultados consolidado de 2013.

## **(2) Autorización y bases de presentación-**

### **Autorización**

El 11 de febrero de 2015, la Dirección General y la Dirección de Finanzas y Administración de la Institución, autorizaron la emisión de los estados financieros consolidados adjuntos y sus notas.

De conformidad con la Ley General de Sociedades Mercantiles (LGSM), la Ley y los estatutos de la Institución, los accionistas, el Consejo de Administración y la Comisión, tienen facultades para modificar los estados financieros consolidados después de su emisión. Los estados financieros consolidados se someterán a la aprobación de la próxima Asamblea de Accionistas.

### **Bases de presentación**

#### **a) Declaración de cumplimiento**

Los estados financieros consolidados adjuntos se prepararon de acuerdo con los criterios de contabilidad para instituciones de seguros en México establecidos por la Comisión, en vigor a la fecha del balance general.

#### **b) Uso de juicios y estimaciones**

La preparación de los estados financieros consolidados requiere que la Administración efectúe estimaciones y suposiciones que afectan los importes registrados de activos y pasivos y la revelación de activos y pasivos contingentes a la fecha de los estados financieros, así como los importes registrados de ingresos y gastos durante el ejercicio. Los rubros importantes sujetos a estas estimaciones y suposiciones incluyen la valuación de instrumentos financieros, la estimación de valuación de activos por impuestos a la utilidad diferidos y las reservas técnicas. Los resultados reales pueden diferir de estas estimaciones y suposiciones.

#### **c) Moneda funcional y de informe**

Los estados financieros antes mencionados se presentan en moneda de informe peso mexicano, que es igual a la moneda de registro y a su moneda funcional.

Para propósitos de revelación en las notas a los estados financieros, cuando se hace referencia a "\$", se trata de miles de pesos mexicanos, y cuando se hace referencia a dólares, se trata de miles de dólares de los Estados Unidos de América.

#### **d) Supervisión**

La Comisión tiene a su cargo la inspección y vigilancia de las instituciones de seguros y realiza la revisión de los estados financieros anuales y de otra información periódica que las instituciones deben preparar.

## **(3) Resumen de las principales políticas contables-**

Las políticas contables que se muestran a continuación se han aplicado uniformemente en la preparación de los estados financieros consolidados que se presentan, y han sido aplicadas consistentemente por la Institución.

### **(a) Reconocimiento de los efectos de la inflación-**

Los estados financieros consolidados que se acompañan fueron preparados de conformidad con los criterios de contabilidad para las instituciones de seguros en México en vigor a la fecha del balance general consolidado, los cuales debido a que la Institución opera en un entorno económico no inflacionario, incluyen el reconocimiento de los efectos de la inflación en la información financiera hasta el 31 de diciembre de 2007 utilizando como indicadores los factores derivados de la Unidad de Inversión (UDI), cuyo valor es determinado en función de la inflación por el Banco de México. El porcentaje de inflación acumulado en los tres últimos ejercicios anuales y los valores de la UDI utilizados para determinar la inflación, se muestran a continuación:

<u>31 de diciembre de</u>	<u>UDI</u>	<u>Inflación</u>	
		<u>Del año</u>	<u>Acumulada</u>
2014	5.270368	4.18%	12.34%
2013	5.058731	3.77%	11.76%
2012	4.874624	3.91%	12.31%

**(b) Bases de consolidación-**

Los estados financieros consolidados incluyen los de HSBC Seguros y los de sus subsidiarias en las que ejerce control. Los saldos y operaciones importantes entre las instituciones del grupo se han eliminado en la preparación de los estados financieros consolidados. La consolidación se efectuó con base en los estados financieros dictaminados de las instituciones emisoras al 31 de diciembre de 2014 (1° de mayo de 2014 en caso de la subsidiaria fusionada, ver nota 1b) y 31 de diciembre de 2013, los que se prepararon de acuerdo con los criterios de contabilidad emitidos por la Comisión.

**(c) Inversiones-**

La Comisión reglamenta las bases sobre las cuales la Institución efectúa sus inversiones, para lo cual, ha establecido un criterio contable y de valuación, que clasifica las inversiones atendiendo a la intención de la Administración sobre su tenencia, como se menciona a continuación:

**Títulos para financiar la operación-**

Son aquellos títulos de deuda o capital que tiene la Institución en posición propia con la intención de cubrir siniestros y gastos de operación. Los títulos de deuda se registran a su costo de adquisición y el devengamiento de su rendimiento (intereses, cupones o equivalentes) se realiza conforme al método de interés efectivo. Dichos intereses se reconocen como realizados en el estado de resultados consolidado. Los títulos de deuda se valúan a su valor razonable tomando como base los precios de mercado dados a conocer por los proveedores de precios independientes o bien, por publicaciones oficiales especializadas en mercados internacionales, y en caso de no existir cotización, de acuerdo al último precio registrado dentro de los plazos establecidos por la Comisión, se tomará como precio actualizado para valuación, el costo de adquisición, el valor razonable de estos títulos deberá obtenerse utilizando determinaciones técnicas del valor razonable.

Los títulos de capital se registran a su costo de adquisición y se valúan en forma similar a los títulos de deuda cotizados, en caso de no existir valor de mercado, para efectos de determinar el valor razonable se considerará el valor contable de la emisora o el costo de adquisición, el menor.

Los efectos de valuación tanto de instrumentos de deuda como de capital se reconocen en los resultados consolidados del ejercicio dentro del rubro "Por valuación de inversiones" como parte del "Resultado integral de financiamiento".

Para los títulos de deuda y capital, los costos de transacción de los mismos se reconocen en los resultados consolidados del ejercicio en la fecha de adquisición.

**Títulos disponibles para su venta-**

Son aquellos activos financieros que no son clasificados como inversiones a ser mantenidas a su vencimiento o clasificados para financiar la operación. Los títulos de deuda se registran a su costo de adquisición, el devengamiento de su rendimiento (intereses, cupones o equivalentes) y su valuación se efectúa de igual manera que los títulos para financiar la operación, incluyendo el reconocimiento del rendimiento devengado en resultados como realizado, pero reconociendo el efecto por valuación en el capital contable en el rubro de "Superávit por valuación de valores", hasta en tanto dichos instrumentos financieros no se vendan o se transfieran de categoría. Al momento de su venta los efectos reconocidos anteriormente en el capital contable, deberán reconocerse en los resultados consolidados del periodo en que se efectúa la venta.

Los instrumentos de capital disponibles para la venta son aquellos que la Administración de la Institución tiene en posición propia, sin la intención de cubrir siniestros y gastos de operación, y se registran a su costo de adquisición. Las inversiones en acciones cotizadas se valúan a su valor razonable, tomando como base los precios de mercado dados a conocer por los proveedores de precios independientes, en caso de que no existiera valor de mercado, se considera el valor contable de la emisora. Los efectos de valuación de instrumentos de capital se registran en el rubro de "Superávit (déficit) por valuación" en el capital contable.

Tratándose de inversiones permanentes en acciones, la valuación se realiza a través del método de participación conforme a la metodología establecida en la Norma de Información Financiera (NIF) C-7 "Inversiones en asociadas y otras inversiones permanentes" emitidas por el Consejo Mexicano de Normas de Información Financiera, A. C. (CINIF).

Para los títulos de deuda y capital, los costos de transacción de los mismos se reconocen como parte de la inversión a la fecha de adquisición.

***Títulos para conservar a vencimiento-***

Son títulos de deuda adquiridos con la intención de mantenerlos a vencimiento. Sólo podrán clasificar valores en esta categoría, las instituciones de seguros que cuenten con la capacidad financiera para mantenerlos a vencimiento, sin menoscabo de su liquidez y que no existan limitaciones legales o de otra índole que pudieran impedir la intención original. Al momento de la compra estos títulos se registran a su costo de adquisición, y se valúan a costo amortizado y el devengamiento de su rendimiento (interés, cupones o equivalentes), se realiza conforme al método de interés efectivo. Dichos intereses se reconocen como realizados en el estado de resultados consolidado.

Los costos de transacción se reconocen como parte de la inversión a la fecha de adquisición.

***Transferencias entre categorías-***

Las transferencias entre las categorías de activos financieros sólo son admisibles cuando la intención original para la clasificación de estos activos se vea afectada por los cambios en la capacidad financiera de la entidad, o por un cambio en las circunstancias que obliguen a modificar la intención original.

Solamente podrán realizarse transferencias de títulos desde y hacia la categoría de títulos conservados a vencimiento y disponibles para la venta, con la aprobación del Comité de Inversiones, y que dichas operaciones no originen faltantes en las coberturas de reservas técnicas y de capital mínimo de garantía.

La transferencia de categoría de instrumentos financieros para financiar la operación sólo puede realizarse con la autorización expresa de la Comisión.

La Institución no podrá capitalizar ni repartir la utilidad derivada de la valuación de cualquiera de sus inversiones en valores hasta que se realice en efectivo.

***Deterioro-***

La Institución evalúa a la fecha del balance general consolidado si existe evidencia objetiva de que un título está deteriorado, ante la evidencia objetiva y no temporal de que el instrumento financiero se ha deteriorado en su valor, se determina y reconoce la pérdida correspondiente.

***(d) Disponibilidades-***

Las disponibilidades incluyen depósitos en cuentas bancarias en moneda nacional y dólares. A la fecha de los estados financieros consolidados, los intereses ganados se incluyen en los resultados consolidados del ejercicio, como parte del resultado integral de financiamiento.

***(e) Préstamos sobre pólizas-***

Corresponden al importe de los préstamos otorgados por la Institución a los asegurados, con garantía de los valores de rescate de las reservas matemáticas de la operación de vida. El rendimiento se reconoce en los resultados del ejercicio conforme se devenga, en el resultado integral de financiamiento.

***(f) Deudores-***

***Por primas-***

Las primas pendientes de cobro representan los saldos de primas con una antigüedad menor al término convenido o 45 días de acuerdo con las disposiciones de la Comisión. Cuando superen la antigüedad mencionada, deben cancelarse contra los resultados del ejercicio.

***Otros adeudos-***

La Administración de la Institución realiza un estudio para estimar el valor de recuperación por aquellas cuentas por cobrar, relativas a deudores identificados cuyo vencimiento se pacte desde su origen a un plazo mayor a 90 días naturales, creando en su caso la estimación para castigos de cuentas de dudosa recuperación.

Tratándose de cuentas por cobrar que no estén comprendidas en el párrafo anterior, la estimación para castigos de cuentas de dudosa recuperación se realiza por el importe total del adeudo de acuerdo con los siguientes plazos: a los 60 días naturales siguientes a su registro inicial, cuando correspondan a deudores no identificados, y a los 90 días naturales siguientes a su registro inicial cuando correspondan a deudores identificados.

**(g) Reservas técnicas-**

La constitución de las reservas técnicas y su inversión se efectúa en los términos y proporciones que establece la Ley. La valuación de estas reservas es dictaminada por un actuario independiente y registrado ante la propia Comisión.

La Institución utilizó métodos para la valuación de reservas técnicas en apego a las disposiciones establecidas por la Comisión y que se encuentran registradas ante la misma. A continuación se mencionan los aspectos más importantes de su determinación y contabilización.

***Reserva para riesgos en curso-***

Conforme a las disposiciones del Capítulo 7 de la Circular Única de Seguros, las instituciones de seguros registran ante la Comisión, las notas técnicas y los métodos actuariales mediante los cuales constituyen y valúan la reserva para riesgos en curso.

La reserva para riesgos en curso, de los seguros de vida con temporalidad hasta un año, de accidentes y enfermedades, así como los ramos de daños (ver nota 1b), incluye el exceso de la proyección de las obligaciones futuras por concepto de reclamaciones sobre el monto de las primas pendientes de devengar.

La valuación de esta reserva se realiza mensualmente, mientras que la suficiencia de dicha reserva se evalúa trimestralmente, y permite asignar recursos de manera anticipada a las probables obligaciones por siniestros que excedan el monto de las primas por devengar.

Para efectos del cálculo del índice de suficiencia de la reserva de riesgos en curso la información de siniestralidad para los ramos de daños se basó en los últimos 5 años.

***Seguros de vida con temporalidad superior a un año-***

Esta reserva no podrá ser inferior a la reserva que se obtenga mediante la aplicación del método actuarial para la determinación del monto mínimo de la reserva de riesgos en curso de los seguros de vida que para tales efectos establezca la Comisión mediante disposiciones de carácter general.

El saldo de esta reserva se evalúa trimestralmente, y permite asignar recursos de manera anticipada a las probables obligaciones por siniestros que excedan el monto de las primas por devengar, antes sólo se asignaban al momento en que el siniestro era reclamado.

***Reserva matemática de pensiones-***

La reserva de riesgos en curso o reserva matemática de pensiones, la cual corresponde a la cantidad que, capitalizada a la tasa de interés técnica, deberá garantizar el pago de rentas futuras de acuerdo con las tablas demográficas adoptadas.

***Reserva para obligaciones pendientes de cumplir por siniestros ocurridos-***

Esta reserva se integra con los siguientes componentes:

- La obligación por los siniestros ocurridos y conocidos por la Institución al cierre del ejercicio que se encuentran pendientes de pago, cuyo incremento se realiza conforme al reclamo de los siniestros ocurridos, con base en las sumas aseguradas en la operación de vida y en las estimaciones que efectúa la Institución del monto de su obligación por los riesgos cubiertos en las operaciones de daños (ver nota 1b) y accidentes y enfermedades. En caso de operaciones de reaseguro cedido, simultáneamente se registra la recuperación correspondiente.

En el caso de la operación de autos se trabaja bajo el esquema de coaseguro con una participación del 50% sobre la siniestralidad reportada por el coasegurador (ver nota 1b).

- Reserva de siniestros pendientes de valuación, cuyo cálculo se realiza aplicando la metodología actuarial desarrollada por la Institución y autorizada por la Comisión, corresponde al valor esperado de los pagos futuros de siniestros que, habiendo sido reportados en el año en curso o en años anteriores, se pueden pagar en el futuro y no se conozca un importe preciso de éstos por no contar con una valuación. Dicha metodología considera el monto promedio de los siniestros pagados en años anteriores para cada uno de los tipos de seguros conforme a la experiencia real de pagos, y el monto promedio estimado para pagos futuros de esos mismos tipos de siniestros.

***Reserva para siniestros ocurridos y no reportados-***

De acuerdo con los ordenamientos de la Comisión, las instituciones de seguros deben constituir esta reserva que tiene como propósito reconocer el monto estimado de los siniestros que ya ocurrieron y que los asegurados no han reportado a la Institución, la cual incluye una estimación de los gastos de ajuste correspondientes. Esta estimación se realiza con base en la experiencia propia sobre los siniestros, de acuerdo con la metodología propuesta por especialistas de la Institución y aprobada por la Comisión.

Dicha metodología señala que el cálculo de la reserva para siniestros ocurridos no reportados considera dos efectos: el primero corresponde al tiempo que los asegurados tardan en reportar siniestros a la Institución, y el segundo corresponde al tiempo que la Institución tarda en estimar y ajustar el importe de las pérdidas, de acuerdo a sus prácticas de estimación y registro.

Para separar estos efectos, el método registrado reconoce dos componentes: reserva para siniestros ocurridos no reportados (SONOR) y reserva para siniestros ya reportados pero aún no finiquitados (SORNOF).

El monto de SORNOF se calcula a partir de la siniestralidad ocurrida bruta, afectada por un factor que considera los ajustes pendientes de registrar hasta el finiquito de los siniestros ya reportados. El monto retenido se calcula con base en la información de siniestros retenidos de cada póliza.

Por otra parte, la reserva de siniestros ocurridos no reportados se determina como la reserva global calculada con las notas técnicas registradas por cada operación, disminuida del monto de SORNOF obtenido.

***Reserva para dividendos sobre pólizas-***

Se determina con base en un estudio actuarial que considera la utilidad originada por las pólizas de seguros de vida individual, grupo y colectivo, accidentes personales y diversos misceláneos.

***Reserva de obligaciones contractuales-***

Esta reserva se integra por las rentas a los pensionados o beneficiarios, cuyo periodo haya vencido y no hayan sido reclamadas, y no se tenga evidencia de que los beneficiarios han perdido el derecho o hayan fallecido.

***Reserva de contingencia-***

Los recursos de esta reserva tienen la finalidad de enfrentar una desviación adversa en las obligaciones, derivadas de las hipótesis demográficas utilizadas para la determinación de los montos constitutivos, la cual se traduciría en un exceso de obligaciones como resultado de una variación en el índice de mortalidad previsto en la tabla demográfica adoptada.

***Reservas especiales (reserva para fluctuación de inversiones)-***

Tiene como propósito apoyar a las instituciones ante posibles variaciones en los rendimientos de sus inversiones. Su constitución se efectuará utilizando una parte del rendimiento financiero derivado del diferencial entre los rendimientos reales de las inversiones de las instituciones y los rendimientos mínimos acreditables a sus reservas técnicas.

***(h) Provisiones-***

La Institución reconoce, con base en estimaciones de la Administración, provisiones de pasivo por aquellas obligaciones presentes en las que la transferencia de activos o la prestación de servicios es virtualmente ineludible y surgen como consecuencia de eventos pasados, principalmente por gastos administrativos.

***(i) Beneficio a los empleados-***

Los beneficios por terminación por causas distintas a la reestructuración y al retiro, a que tiene derecho el único empleado, se reconocen en los resultados consolidados de cada ejercicio, con base en cálculos actuariales de conformidad con el método de crédito unitario proyectado considerando el costo proyectado de los beneficios. Al 31 de diciembre de 2014 para efectos del reconocimiento de los beneficios al retiro, la vida laboral promedio remanente es de 17 años.

La ganancia o pérdida actuarial se amortiza utilizando la banda de fluctuación (10% de las obligaciones por beneficios definidos (OBD) o activos del plan).

Adicionalmente, la Institución tiene una responsabilidad por indemnización a su empleado si éste es separado. Se ha seguido la práctica de registrar en los resultados consolidados del ejercicio los pagos por indemnizaciones. La Comisión requiere que dichas indemnizaciones sean constituidas bajo cálculos actuariales.

***(j) Impuestos a la utilidad-***

Los impuestos a la utilidad causados en el año se determinan conforme a las disposiciones fiscales vigentes.

Los impuestos a la utilidad diferidos, se registran de acuerdo con el método de activos y pasivos, que compara los valores contables y fiscales de los mismos. Se reconocen impuestos a la utilidad diferidos (activos y pasivos) por las consecuencias fiscales futuras atribuibles a las diferencias temporales entre los valores reflejados en los estados financieros de los activos y pasivos existentes y sus bases fiscales relativas,

por pérdidas fiscales por amortizar y otros créditos fiscales por recuperar. Los activos y pasivos por impuestos a la utilidad diferidos se calculan utilizando las tasas establecidas en la ley correspondiente, que se aplicarán a la utilidad gravable en los años en que se estima que se revertirán las diferencias temporales. El efecto de cambios en las tasas fiscales sobre los impuestos a la utilidad diferidos se reconoce en los resultados del periodo en que se aprueban dichos cambios.

Los impuestos a la utilidad causados y diferidos se presentan y clasifican en los resultados del periodo.

**(k) Reconocimiento de ingresos-**

**Ingresos por primas de seguros y reaseguros-**

Vida – Los ingresos en esta operación se registran en función a la emisión de recibos al cobro y disminuidos por las primas cedidas en reaseguro.

Accidentes y enfermedades y daños (ver nota 1b) – Los ingresos por estas operaciones se registran en función a las primas correspondientes a las pólizas contratadas y disminuidos por las primas cedidas en reaseguro.

Las primas de seguros correspondientes a las operaciones antes mencionadas que no han sido pagadas por los asegurados dentro del plazo estipulado por la Ley se cancelan automáticamente, liberando la reserva para riesgos en curso y en el caso de rehabilitaciones, se reconstituye la reserva a partir del mes en que recupera la vigencia el seguro.

Pensiones – se considera como prima del seguro, el monto constitutivo calculado en la fecha en la que el Instituto Mexicano del Seguro Social emite el documento para el otorgamiento de la pensión, el cual se registra en el momento en que se expide la póliza.

**Ingresos por salvamentos-**

Los ingresos por salvamentos se reconocen contablemente como un activo y una disminución del costo de siniestralidad en la fecha en que se conocen y se registran a su valor estimado de realización (ver nota 1b).

**Derechos sobre pólizas y recargos sobre primas-**

Los ingresos por derechos sobre pólizas corresponden a la recuperación por los gastos de expedición de las mismas y se reconocen directamente en resultados en la fecha de la emisión y renovación de la póliza.

Los ingresos por recargos sobre primas corresponden al financiamiento derivado de las pólizas con pagos fraccionados y se reconocen en resultados conforme se devengan.

**(l) Costo neto de adquisición-**

El costo de adquisición se reconoce en los resultados consolidados al momento de la emisión de las pólizas, disminuyendo las comisiones del reaseguro cedido.

**(m) Concentración de negocio y crédito-**

Los productos de la Institución se comercializan con un gran número de clientes, sin que exista concentración importante en algún cliente específico.

**(n) Gastos de investigación y publicidad-**

Los gastos de investigación y la publicidad se llevan a resultados conforme se incurren.

**(o) Resultado integral de financiamiento (RIF)-**

El RIF incluye los intereses, los efectos de valuación de las inversiones, los recargos sobre primas, los resultados por venta de instrumentos financieros y el resultado cambiario.

Al cierre de cada mes, la posición final denominada en UDI se valúa al valor dado a conocer por el Banco de México.

Las transacciones en moneda extranjera se registran al tipo de cambio del día en que se registra la operación. Los activos y pasivos en moneda extranjera se convierten al tipo de cambio vigente a la fecha del balance general (ver nota 4). Las diferencias en cambios incurridas en relación con activos y pasivos contratados en moneda extranjera se registran en los resultados del ejercicio.

**(p) Contingencias-**

Las obligaciones o pérdidas importantes relacionadas con contingencias se reconocen cuando es probable que sus efectos se materialicen y existan elementos razonables para su cuantificación. Si no existen estos elementos razonables, se incluye su revelación en forma cualitativa en las Notas a los estados financieros consolidados. Los ingresos, utilidades o activos contingentes se reconocen hasta el momento en que existe certeza de su realización.

**(q) Supletoriedad-**

Las instituciones de seguros observarán los lineamientos contables de las NIF, excepto cuando a juicio de la Comisión, sea necesario aplicar una normatividad o un criterio de contabilidad específico, tomando en consideración que las instituciones realizan operaciones especializadas.

En los casos en que las instituciones de seguros consideren que no existe algún criterio de valuación, presentación o revelación para alguna operación, emitido por las NIF o por la Comisión, deberán hacerlo del conocimiento de esta última, para que se lleve a cabo el análisis y en su caso, la emisión del criterio correspondiente.

**(4) Posición en moneda extranjera-**

Los activos y pasivos monetarios denominados en dólares al 31 de diciembre de 2014 y 2013, se muestran a continuación:

	<u>2014</u>	<u>2013</u>
Activos	38,916	34,295
Pasivos	<u>(35,274)</u>	<u>(31,466)</u>
Posición activa, neta	<u>3,642</u>	<u>2,829</u>

**(5) Operaciones con partes relacionadas-**

Las operaciones realizadas con partes relacionadas en los años terminados el 31 de diciembre de 2014 y 2013, se integran como se muestra a continuación:

	<u>2014</u>	<u>2013</u>
Primas emitidas a afiliadas	<u>\$436,831</u>	<u>529,719</u>
Ingresos por intereses con afiliadas	<u>\$6</u>	<u>13</u>
Gastos por:		
Servicios de administración con afiliadas (nota 14 inciso e y f)	\$251,126	243,329
Arrendamiento con afiliadas (nota 14 incisos a y b)	3,454	3,453
Uso de sistemas de cómputo con afiliada (nota 14d)	5,854	5,630
Uso de instalaciones con afiliada (nota 14e)	135,653	212,168
Comisiones pagadas a afiliada	14,107	15,027
Administración de activos con afiliada (nota 14c)	14,422	19,373
Otros con afiliada	—	<u>16</u>
	<u>\$424,616</u>	<u>498,996</u>

Los saldos por cobrar y por pagar a compañías relacionadas al 31 de diciembre de 2014 y 2013, se integran como se muestran a continuación:

	<u>2014</u>	<u>2013</u>
Cuentas bancarias	<u>\$4,545</u>	<u>5,594</u>
Deudores por primas:		
HSBC México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero HSBC (HSBC México)	\$21,792	39,330
HSBC Global Asset Management México, S. A. de C. V., Grupo Financiero (Global Asset)	-	1
HSBC Servicios, S. A. de C. V. (HSBC Servicios)	—	<u>20</u>

Saldos por cobrar	<u>\$21,792</u>	<u>39,351</u>
Acreedores diversos:		
Global Asset	(6,549)	(11,813)
HSBC México	<u>(64,919)</u>	<u>(118,076)</u>
	<u>(71,468)</u>	<u>(129,889)</u>
Saldo por pagar, neto	<u>\$(49,676)</u>	<u>(90,538)</u>

**(6) Inversiones-**

Al 31 de diciembre de 2014 y 2013, el portafolio de inversiones está integrado por operaciones en directo, clasificadas para financiar la operación y para conservar a vencimiento, cuyos plazos y tasas se muestran a continuación:

	<u>2014</u>				
	<u>Liquidez</u>				
	<u>Menor a</u>	<u>De 1 a</u>	<u>De 2 a</u>	<u>Mayor a</u>	<u>Total</u>
	<u>1 año</u>	<u>2 años</u>	<u>5 años</u>	<u>5 años</u>	
Inversiones:					
Para financiar la operación	\$1,419,214	731,866	918,601	70,609	3,140,290
Para conservar a vencimiento	<u>877,773</u>	<u>558,319</u>	<u>754,776</u>	<u>9,180,852</u>	<u>11,371,720</u>
Total valor del portafolio	<u>\$2,296,987</u>	<u>1,290,185</u>	<u>1,673,377</u>	<u>9,251,461</u>	<u>14,512,010</u>
Tasa de rendimiento ponderado del portafolio	<u>3.12%</u>	<u>3.58%</u>	<u>4.12%</u>	<u>5.34%</u>	<u>4.51%</u>

	<u>2013</u>				
	<u>Liquidez</u>				
	<u>Menor a</u>	<u>De 1 a</u>	<u>De 2 a</u>	<u>Mayor a</u>	<u>Total</u>
	<u>1 año</u>	<u>2 años</u>	<u>5 años</u>	<u>5 años</u>	
Inversiones:					
Para financiar la operación	\$2,332,088	244,173	1,157,559	336,983	4,070,803
Para conservar a vencimiento	<u>639,936</u>	<u>137,547</u>	<u>820,119</u>	<u>8,921,668</u>	<u>10,519,270</u>
Total valor del portafolio	<u>\$2,972,024</u>	<u>381,720</u>	<u>1,977,678</u>	<u>9,258,651</u>	<u>14,590,073</u>
Tasa de rendimiento ponderado del portafolio	<u>3.10%</u>	<u>4.01%</u>	<u>3.67%</u>	<u>5.98%</u>	<u>4.37%</u>

Al 31 de diciembre de 2014 y 2013, los instrumentos financieros se analizan como se muestra a continuación:

	<u>2014</u>			<u>2013</u>		
		<u>Incremento</u>			<u>Incremento</u>	
	<u>Deudores</u>	<u>(decremento)</u>	<u>por</u>	<u>Deudores</u>	<u>(decremento)</u>	<u>por</u>
	<u>Importe</u>	<u>intereses</u>	<u>valuación</u>	<u>Importe</u>	<u>intereses</u>	<u>valuación</u>
		<u>de valores</u>			<u>de valores</u>	
<b>Títulos de deuda:</b>						
<b>Valores gubernamentales:</b>						
Para financiar la operación:						
Certificados de la Tesorería de la Federación (CETES)	\$ -	-	-	731,709	14,389	696
Bonos Gubernamentales	1,676,197	3,686	(13,652)	317,561	645	(4,659)

Bonos de Protección al Ahorro (BPA's)	-	-	-	260,846	248	930
UDIBONOS	636,412	953	5,790	951,835	1,188	(3,523)
Certificados Bursátiles de Indemnización						
Carretera Segregables (CBICS)	9,926	27	6,689	9,926	24	5,743
Sociedad Hipotecaria Federal (SHF)	16,644	257	12,400	17,464	255	10,953
Banca de desarrollo	266,458	84	(158)	305,833	61	(546)
BONOS	-	-	-	57,290	111	(442)
Nacional Financiera, S. N. C. (NAFIN)	83,957	-	-	516,128	-	-
Banco Nacional de Obras Públicas, S.N.C. (BANOBRA)	-	-	-	245,236	-	-
Otros	-	-	-	54,559	19	44
	<u>2,689,594</u>	<u>5,007</u>	<u>11,069</u>	<u>3,468,387</u>	<u>16,940</u>	<u>9,196</u>
Para conservar a vencimiento:						
UDIBONOS	1,865,426	3,651	509,261	1,901,021	3,288	422,140
CBICS	3,481,274	111,114	2,282,586	3,476,557	105,801	2,053,048
Bonos gubernamentales	1,600,300	3,871	(37,375)	1,464,964	3,319	(29,734)
UMS	287,948	5,201	(19,329)	316,632	6,133	(14,378)
NAFIN	635,347	1,442	49	69,909	857	(34)
Banca de Desarrollo	184,165	275	-	103,480	270	-
BANOBRA	15,077	156	-	312,068	153	-
SHF	12,206	70	4,087	14,395	72	4,191
Otros	<u>52,471</u>	<u>798</u>	<u>(92)</u>	<u>-</u>	<u>-</u>	<u>-</u>
	<u>8,134,214</u>	<u>126,578</u>	<u>2,739,187</u>	<u>7,659,026</u>	<u>119,893</u>	<u>2,435,233</u>
	<u>\$10,823,808</u>			<u>11,127,413</u>		
<b>Valores empresas privadas:</b>						
Para financiar la operación:						
Del sector financiero	\$235,409	228	1,112	220,038	218	883
Del sector no financiero	<u>195,125</u>	<u>464</u>	<u>2,195</u>	<u>351,046</u>	<u>633</u>	<u>3,224</u>
	<u>430,534</u>	<u>692</u>	<u>3,307</u>	<u>571,084</u>	<u>851</u>	<u>4,107</u>
Para conservar a vencimiento:						
Del sector financiero	128,000	2,189	18,379	78,000	1,375	15,713
Del sector no financiero	<u>154,184</u>	<u>68,969</u>	<u>20</u>	<u>150,359</u>	<u>59,671</u>	<u>-</u>
	<u>282,184</u>	<u>71,158</u>	<u>18,399</u>	<u>228,359</u>	<u>61,046</u>	<u>15,713</u>
	<u>\$712,718</u>			<u>799,443</u>		
<b>Total de deudores por intereses</b>		<u>\$203,435</u>			<u>198,730</u>	
<b>Títulos de capital:</b>						
<b>Valores de empresas de renta variable:</b>						
Para financiar la operación:						
Del sector no financiero	<u>\$1,511</u>		<u>(1,424)</u>	<u>1,511</u>		<u>(1,273)</u>
<b>Total de incremento por valuación, neto</b>			<u>\$2,770,538</u>			<u>2,462,976</u>

**(7) Reaseguro-**

La Institución limita el monto de su responsabilidad de los riesgos asumidos mediante la distribución con reaseguradores, a través de contratos automáticos y facultativos cediendo a dichos reaseguradores una parte de la prima.

La Institución tiene una capacidad de retención limitada en todos los ramos y contrata coberturas de exceso de pérdida, que cubren básicamente las operaciones de vida y daños en el ramo de diversos (ver nota 1b).

La selección de los reaseguradores se realiza a través de las políticas internas del Grupo HSBC.

De acuerdo a las disposiciones de la Comisión, las primas cedidas a los reaseguradores que no tengan registro autorizado serán consideradas como retenidas para el cálculo del capital mínimo de garantía y algunas reservas. Los reaseguradores a los que la Institución cedió primas durante el ejercicio 2014 y 2013 se encuentran registrados ante la Comisión y cuentan con una calificación crediticia superior al mínimo requerido por la Ley, por lo que no existe un requerimiento de capital por estas operaciones.

Los reaseguradores tienen la obligación de reembolsar a la Institución los siniestros reportados con base en su participación.

Durante 2014 y 2013, la Institución realizó operaciones de cesión de primas (reaseguro cedido) como se muestra a continuación:

	<u>2014</u>	<u>2013</u>
Vida	\$29,580	36,133
Accidentes y enfermedades	7,654	9,658
Daños - (ver nota 1b)	<u>23,278</u>	<u>21,997</u>
	<u>\$60,512</u>	<u>67,788</u>

**(8) Otros activos-**

El rubro de "Diversos" al 31 de diciembre de 2014 y 2013 asciende a \$625,673 y \$699,949, respectivamente, se integra principalmente por impuestos pagados por anticipado y por el activo por impuestos a la utilidad diferidos.

**(9) Primas emitidas y anticipadas-**

***Primas emitidas-***

El importe de las primas emitidas por la Institución por los años terminados el 31 de diciembre de 2014 y 2013, se analiza como se menciona a continuación:

	<u>2014</u>	<u>2013</u>
Vida	\$2,851,885	2,959,215
Pensiones	15,823	16,070
Accidentes y enfermedades	254,679	<u>306,785</u>
Daños (diversos)	<u>23,278</u>	-
Suma de operaciones continuas – (ver nota 1b):	<u>3,145,665</u>	<u>3,282,070</u>
Responsabilidad civil	-	5,919
Incendio puro	-	10,618
Terremoto	-	10,535
Inundación	-	6,277
Automóviles	<u>(61)</u>	79,679
Diversos	-	<u>22,548</u>
Operación discontinuada	<u>(61)</u>	<u>135,576</u>
Primas emitidas	<u>\$3,145,604</u>	<u>3,417,646</u>

***Primas anticipadas-***

Al 31 de diciembre de 2014 y 2013, la Institución no ha emitido ni registrado en su contabilidad pólizas de seguros anticipadas cuya vigencia iniciará en los ejercicios 2015 y 2014, respectivamente.

**(10) Base neta de inversión-**

El importe de la base neta de inversión y la cobertura de la Institución por los años terminados el 31 de diciembre de 2014 y 2013, se analiza como se menciona a continuación:

	<u>2014</u>	<u>2013</u>
Reservas técnicas:		
Por siniestros y vencimientos	\$307,740	284,208
Primas en depósito	36,592	16,715

Por dividendos sobre pólizas	-	1,291
Por siniestros ocurridos y no reportados	339,661	331,011
Riesgos en curso	11,263,653	10,523,258
De previsión	<u>322,522</u>	<u>319,608</u>
Total de reservas técnicas	<u>12,270,168</u>	<u>11,476,091</u>
Inversiones afectas a reservas técnicas	<u>13,423,197</u>	<u>12,353,243</u>
Sobrante	<u>\$1,153,029</u>	<u>877,152</u>

**(11) Beneficios a los empleados-**

El reconocimiento de los costos y reservas de pensiones y primas de antigüedad se determina de acuerdo con lo establecido en la NIF D-3 "Beneficios a los empleados" y conforme a lo dispuesto por la Comisión.

Los componentes del ingreso neto del período del plan de pensiones y prima de antigüedad por los ejercicios terminados al 31 de diciembre de 2014 y 2013, se muestran a continuación:

	<u>Activos del plan</u>		<u>Costo neto del periodo</u>	
	<u>2014</u>	<u>2013</u>	<u>2014</u>	<u>2013</u>
HSBC Seguros	\$585	259	(18)	(6)
HSBC Vida (fusionada el 1 de mayo de 2014)	-	316	-	(18)
HSBC Pensiones	<u>570</u>	<u>560</u>	<u>(34)</u>	<u>(10)</u>
Total	<u>\$1,155</u>	<u>1,135</u>	<u>(52)</u>	<u>(34)</u>

Los supuestos más importantes utilizados en la determinación del ingreso neto del periodo del plan son los siguientes:

	<u>Beneficios</u>	
	<u>2014</u>	<u>2013</u>
Tasa de descuento utilizada para reflejar el valor presente de las obligaciones	6.75%	7.25%
Tasa de incremento en los niveles de sueldos futuros	4.75%	4.50%
Vida laboral promedio remanente de los trabajadores	17 años	18 años

**(12) Impuestos a la utilidad (Impuesto Sobre la Renta (ISR) e Impuesto Empresarial a Tasa Única (IETU))-**

El 11 de diciembre de 2013 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el decreto que reforma, adiciona y abroga diversas disposiciones fiscales y que entra en vigor el 1o. de enero de 2014. En dicho decreto se abrogan la Ley del IETU y la Ley del ISR vigentes hasta el 31 de diciembre de 2013, y se expide una nueva Ley de ISR.

El gasto por impuestos a la utilidad se integra como se muestra a continuación:

<u>Entidad</u>	<u>2014</u>		<u>2013</u>	
	<u>ISR corriente</u>	<u>ISR diferido</u>	<u>ISR corriente</u>	<u>ISR diferido</u>
HSBC Seguros	\$330,119	4,075	487,512	20,227
HSBC Vida (fusionada el 1 de mayo de 2014)	23,012	(7,943)	140,301	(6,453)
HSBC Pensiones	<u>40,341</u>	<u>(367)</u>	<u>11,292</u>	<u>(711)</u>
Total en el estado de resultados	<u>393,472</u>	<u>(4,235)</u>	<u>639,105</u>	<u>13,063</u>
	<u>\$389,237</u>		<u>652,168</u>	

Al 31 de diciembre de 2014 y 2013 el impuesto a la utilidad corriente y diferido correspondiente a la operación discontinuada asciende a \$6,849 y \$141,166, respectivamente.

De acuerdo con la legislación fiscal vigente durante 2013, las empresas debían pagar el impuesto que resultara mayor entre el ISR y el IETU. En los casos que se causaba IETU, su pago se consideraba definitivo, no sujeto a recuperación en ejercicios posteriores.

Conforme a las disposiciones fiscales vigentes hasta el 31 de diciembre de 2013, la tasa de ISR fue del 30% y 17.5% para IETU. La ley de ISR vigente a partir del 1 de enero de 2014, establece una tasa de ISR del 30% para 2014 y años posteriores.

Los efectos de impuestos de las diferencias temporales que originan porciones significativas de los activos y pasivos del ISR diferido, al 31 de diciembre de 2014 y 2013, se detallan a continuación:

	<u>2014</u>	<u>ISR</u> <u>2013</u>
Activos diferidos:		
Efecto por valuación de inversiones	\$20,698	14,121
Gastos amortizables	1,610	1,740
Reservas técnicas	35,000	35,082
Provisiones	20,760	22,395
Mobiliario y equipo	<u>39</u>	58
Derechos y recargos	<u>-</u>	<u>476</u>
Activo diferido, neto	<u>\$78,107</u>	<u>73,872</u>

Para evaluar la recuperación de los activos diferidos, la Administración considera la probabilidad de que una parte o el total de ellos no se recuperen. La realización final de los activos diferidos depende de la generación de utilidad gravable en los periodos en que son deducibles las diferencias temporales. Al llevar a cabo esta evaluación, la Administración considera la reversión esperada de los pasivos diferidos, las utilidades gravables proyectadas y las estrategias de planeación.

**(13) Capital contable-**

A continuación se describen las principales características de las cuentas que integran el capital contable:

**(a) Estructura del capital social-**

Al 31 de diciembre de 2014 y 2013, el capital social está representado por 392,000 acciones nominativas sin expresión de valor nominal; 200,022 acciones de la Serie "E" y 192,178 acciones de la Serie "M", íntegramente suscritas y pagadas, equivalentes a \$169,345 (\$116,402 nominales).

La parte variable del capital con derecho a retiro en ningún caso podrá ser superior al capital pagado sin derecho a retiro.

**(b) Capital mínimo pagado-**

Las instituciones de seguros deberán contar con un capital mínimo pagado por cada operación o ramo que se les autorice, el cual es determinado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP).

Al 31 de diciembre de 2014, HSBC Seguros, S.A. de C.V., Grupo Financiero HSBC tiene cubierto el capital mínimo requerido que asciende a \$117,030 equivalente a 23,134,357 de UDIS valorizadas a \$5.058731, que era el valor de la UDI al 31 de diciembre de 2013.

Al 31 de diciembre de 2014, la subsidiaria HSBC Pensiones, S. A. tiene cubierto el capital mínimo requerido que asciende a \$141,644 equivalente a 28,000,000 de UDIS valorizadas a \$5.058731, que era el valor de la UDI al 31 de diciembre de 2013.

**(c) Dividendos-**

El 10 de diciembre de 2014, la Asamblea General Ordinaria de Accionistas acordó decretar dividendos provenientes de utilidades retenidas por \$1,512,998 a razón de \$3.86 por acción, mismos que fueron pagados mediante transferencia electrónica.

El 27 de noviembre de 2013, la Asamblea General Ordinaria de Accionistas acordó decretar dividendos provenientes de utilidades retenidas por \$2,068,724 a razón de \$5.27 por acción, mismos que fueron pagados mediante transferencia electrónica.

**(d) Restricciones al capital contable-**

De acuerdo con las disposiciones de la Ley, de las utilidades separarán, por lo menos, un 10% para constituir un fondo ordinario de reserva, hasta alcanzar una suma igual al 75% del importe del capital pagado. Al 31 de diciembre de 2014 dicho fondo ordinario asciende a \$347,247, cifra que ha alcanzado y supera el monto requerido.

De conformidad con disposiciones de la Comisión, la utilidad por valuación de inversiones, registrada en los resultados del ejercicio, no será susceptible de distribución a los accionistas en tanto no se efectúe la enajenación de dichas inversiones, así como los activos por impuestos diferidos que se registren en resultados, derivado de la aplicación de la NIF D-4.

El importe actualizado, sobre bases fiscales, de las aportaciones efectuadas por los accionistas, puede reembolsarse a los mismos sin impuesto alguno, en la medida en que dicho monto sea igual o superior al capital contable.

Las utilidades sobre las que no se ha cubierto el ISR, originarán un pago de ISR, y las otras cuentas del capital contable, en caso de distribución, a la tasa de 30%, por lo que los accionistas solamente podrán disponer del 70% de los importes mencionados.

**(14) Compromisos y contingencias-**

**(a)** La Institución ha celebrado un contrato de arrendamiento con vigencia indefinida con HSBC México, por el inmueble en el que se ubican sus oficinas. Los cargos a resultados por este concepto en los ejercicios 2014 y 2013 ascendieron a \$1,254 y \$1,273, respectivamente.

**(b)** La Institución ha celebrado un contrato de arrendamiento con vigencia indefinida con Inmobiliaria Guatusi, S. A. de C. V., por el inmueble en el que se ubican sus oficinas. El cargo a resultados por este concepto en los ejercicios 2014 y 2013 ascendió a \$2,200 y \$2,180, respectivamente.

**(c)** La Institución ha celebrado un contrato con Global Asset por tiempo indefinido, en el cual éste se compromete a prestarle el servicio de administración de activos. El cargo a resultados por este concepto en 2014 y 2013 fue de \$14,422 y \$19,373, respectivamente.

**(d)** La Institución tiene celebrado un contrato por tiempo indefinido con HSBC México, para el uso de sus sistemas computacionales, dicho contrato no especifica las retribuciones por pagar. El cargo a resultados por este concepto en los ejercicios 2014 y 2013 ascendió a \$5,854 y \$5,630, respectivamente.

**(e)** La Institución tiene celebrado un contrato por tiempo indefinido con HSBC México, para la colocación de pólizas por medio de "Bancaseguros", dicho contrato no especifica el monto de la comisión a pagar. Los cargos a resultados por este concepto en los ejercicios 2014 y 2013 ascendieron a \$135,653 y \$212,168, respectivamente.

Adicionalmente, con HSBC México se tiene un contrato con vigencia indefinida por los servicios administrativos necesarios para su operación. Los cargos a resultados por este concepto en los ejercicios 2014 y 2013 ascendieron a \$251,126 y \$242,641, respectivamente.

**(f)** La Institución celebró un contrato de prestación de servicios con HSBC Servicios, en el cual éste se compromete a prestarle servicios administrativos necesarios para su operación. El total de gastos por este concepto en el ejercicio 2013 ascendieron a \$688.

**(g)** Existe un pasivo contingente derivado de las obligaciones laborales que se mencionan en la nota 3(i).

**(h)** La Institución se encuentra involucrada en varios juicios y reclamaciones, derivados del curso normal de sus operaciones, que se espera no tengan un efecto importante en su situación financiera y resultados de operación futuros.

**(i)** Por el traspaso de la totalidad de la reserva especial para riesgos catastróficos de terremoto y/o erupción volcánica y de huracán y otros riesgos hidrometeorológicos del ramo de terremoto y otros riesgos catastróficos (ver nota 1b), la Institución en caso de suscribir nuevas pólizas de seguros de dichos ramos, reconstituirá de forma inmediata el total de la reserva catastrófica traspasada por el Convenio con Axa; la Comisión consideró procedente el traspaso de cartera en el entendido que la Institución no podrá emitir ni renovar póliza alguna de este tipo de seguros, a partir de la fecha en que se concrete el traspaso de la cartera del Convenio con Axa.

**(j)** De acuerdo con la legislación fiscal vigente, las autoridades tienen la facultad de revisar hasta los cinco ejercicios fiscales anteriores a la última declaración del impuesto sobre la renta presentada.

**(k)** De acuerdo con la Ley del ISR, las empresas que realicen operaciones con partes relacionadas están sujetas a limitaciones y obligaciones fiscales, en cuanto a la determinación de los precios pactados, ya que éstos deberán ser equiparables a los que se utilizarían con o entre partes independientes en operaciones comparables.

En caso de que las autoridades fiscales revisaran los precios y rechazaran los montos determinados, podrían exigir, además del cobro del impuesto y accesorios que correspondan (actualización y recargos), multas sobre las contribuciones omitidas, las cuales podrían llegar a ser hasta de 100% sobre el monto actualizado de las contribuciones.

**(15) Pronunciamientos normativos emitidos recientemente y cambios regulatorios-  
Pronunciamientos normativos emitidos recientemente**

El CINIF ha emitido las NIF y Mejoras que se mencionan a continuación:

**NIF C-3 “Cuentas por cobrar”-** Entra en vigor para los ejercicios que inicien a partir del 1º de enero de 2018 con efectos retrospectivos, permitiendo su aplicación anticipada, a partir del 1º de enero del 2016, siempre y cuando se haga en conjunto con la aplicación de la NIF C-20 “Instrumentos de financiamiento por cobrar”. Entre los principales cambios que presenta esta NIF se encuentran los siguientes:

- Especifica que las cuentas por cobrar que se basan en un contrato representan un instrumento financiero, en tanto que algunas de las otras cuentas por cobrar, generadas por una disposición legal o fiscal, pueden tener ciertas características de un instrumento financiero, tal como generar intereses, pero no son en sí instrumentos financieros.
- Establece que la estimación para incobrabilidad por cuentas por cobrar comerciales debe reconocerse desde el momento en que se devenga el ingreso, con base en las pérdidas crediticias esperadas presentando la estimación en un rubro de gastos, por separado cuando sea significativa en el estado de resultados.
- Establece que, desde el reconocimiento inicial, debe considerarse el valor del dinero en el tiempo, por lo que si el efecto del valor presente de la cuenta por cobrar es importante en atención a su plazo, debe ajustarse considerando dicho valor presente.
- Requiere una conciliación entre el saldo inicial y el final de la estimación para incobrabilidad por cada periodo presentado.

**NIF C-9 “Provisiones, Contingencias y Compromisos”-** Entra en vigor para los ejercicios que inicien a partir del 1º de enero de 2018, permitiendo su aplicación anticipada siempre y cuando se haga en conjunto con la aplicación inicial de la NIF C-19 “Instrumentos financieros por pagar”. Deja sin efecto al Boletín C-9 “Pasivo, Provisiones, Activos y Pasivos contingentes y Compromisos”. La aplicación por primera vez de esta NIF no genera cambios contables en los estados financieros. Entre los principales aspectos que cubre esta NIF se encuentran los que se mencionan a continuación:

- Se disminuye su alcance al reubicar el tema relativo al tratamiento contable de pasivos financieros en la NIF C-19 “Instrumentos financieros por pagar”.
- Se modifica la definición de “pasivo” eliminado el calificativo de “virtualmente ineludible” e incluyendo el término “probable”.
- Se actualiza la terminología utilizada en toda la norma para uniformar su presentación conforme al resto de las NIF.

**NIF D-3 “Beneficios a los empleados”-** Entra en vigor para los ejercicios que inicien a partir del 1o. de enero de 2016, con efectos retrospectivos, permitiendo su aplicación anticipada a partir del 1º de enero de 2015, y deja sin efecto las disposiciones que existían en la NIF D-3. Entre los principales cambios que incluye se encuentran los siguientes:

- **Beneficios directos** -Se modificó la clasificación de los beneficios directos a corto plazo y se ratificó el reconocimiento de la Participación de los Trabajadores en la Utilidad (PTU) diferida.
- **Beneficios por terminación** – Se modificaron las bases para identificar cuando los pagos por desvinculación laboral realmente cumplen con las condiciones de beneficios post-empleo y cuando son beneficios por terminación.
- **Beneficios post-empleo** – Se modificaron, entre otros, el reconocimiento contable de los planes multipatronales, planes gubernamentales y de entidades bajo control común; el reconocimiento del pasivo (activo) por beneficios definidos neto; las bases para la determinación de las hipótesis actuariales en la tasa de descuento; el reconocimiento del Costo Laboral de Servicios Pasados (CLSP) y de las Liquidaciones Anticipadas de Obligaciones (LAO).
- **Remediones** - Se elimina, en el reconocimiento de los beneficios post-empleo, el enfoque del corredor o banda de fluctuación para el tratamiento de las ganancias y pérdidas del plan (GPP); por lo tanto se reconocen conforme se devengan, y su reconocimiento será directamente como remediones en Otro Resultado Integral “ORI”, exigiendo su reciclaje a la utilidad o pérdida neta del periodo bajo ciertas condiciones.
- **Techo de los activos del plan (AP)** - Identifica un techo del activo del plan especificando qué recursos aportados por la entidad no califican como tal.

- **Reconocimiento en resultados de MP, RP y LAO-** En los beneficios post-empleo todo el costo laboral del servicio pasado (CLSP) de las modificaciones al plan (MP), las reducciones de personal (RP) y las ganancias o las pérdidas por liquidaciones anticipadas de obligaciones (LAO) se reconocen inmediatamente en resultados.

- **Tasa de descuento-** Establece que la tasa de descuento de la OBD en los beneficios definidos se basa en tasas de bonos corporativos de alta calidad con un mercado profundo y, en su defecto, en tasas de bonos gubernamentales.

- **Beneficios por terminación-** Exige que se analice si los pagos por desvinculación o separación califican como beneficios por terminación o bien son beneficios post-empleo, señalando que, si es un beneficio no acumulativo sin condiciones preexistentes de otorgamiento, es un beneficio por terminación, y, por lo tanto, establece que debe reconocerse hasta que se presente el evento. Sin embargo, si tiene condiciones preexistentes, ya sea por contrato, ley o por prácticas de pago, se considera un beneficio acumulativo y debe reconocerse como un beneficio post-empleo.

#### **Mejoras a las NIF 2015**

En diciembre de 2014 el CINIF emitió el documento llamado “Mejoras a las NIF 2015”, que contiene modificaciones puntuales a algunas NIF ya existentes. Las principales mejoras que generan cambios contables son las que se mencionan a continuación:

**NIF B-8 “Estados financieros consolidados o combinados”-** Define a las entidades de inversión y considera que, por las características de su actividad primaria, difícilmente llegan a ejercer control sobre otra entidad en la que participan. Esta mejora entra en vigor para los ejercicios que inicien a partir del 1º de enero de 2015 y los cambios contables que surjan deben reconocerse en forma retrospectiva.

**Boletín C-9 “Pasivos, provisiones, activos y pasivos contingentes y compromisos”-** Establece que los anticipos en moneda extranjera deben reconocerse al tipo de cambio de la fecha de la transacción; es decir, al tipo de cambio histórico. Dichos montos no deben modificarse por posteriores fluctuaciones cambiarias entre la moneda funcional y la moneda extranjera en la que están denominados los precios de los bienes y servicios relacionados con tales cobros anticipados. Esta mejora entra en vigor para los ejercicios que inicien a partir del 1º de enero de 2015 y los cambios contables que surjan deben reconocerse en forma retrospectiva.

La Administración estima que las nuevas NIF y las mejoras a las NIF no generarán efectos importantes.

#### **Cambios regulatorios-**

El 4 de abril de 2013 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expide la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas (la LISyF) y se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley sobre el Contrato de Seguro. La LISyF requiere, entre otras disposiciones, que las instituciones de seguros dispongan de un sistema eficaz de gobierno corporativo que garantice una gestión sana y prudente de su actividad, cuya instrumentación y seguimiento será responsabilidad de su consejo de administración.

Las instituciones de seguros deberán constituir y valorar las reservas técnicas de conformidad con las disposiciones de carácter general que emita la Comisión considerando los principios que establece la LISyF. Esta nueva regulación difiere en algunos aspectos de la Ley y las disposiciones de carácter general han establecido un proceso de transición que termina en el ejercicio 2016.

La LISyF también establece un requerimiento de capital de solvencia basado en riesgos, el cual será determinado conforme a la fórmula general establecida en la propia ley o mediante el uso de un modelo interno, en términos de lo establecido en la LISyF y previa autorización de la Comisión. Las disposiciones de carácter general aplicables también han establecido un proceso de transición que termina en el ejercicio 2016.

Adicionalmente la LISyF estipula que la Comisión establecerá los criterios de contabilidad aplicables a las instituciones de seguros, a la fecha de emisión de los estados financieros dichos criterios no han sido emitidos.

La Administración de la Institución, a la fecha de emisión de estos estados financieros, está en proceso de analizar los impactos que tendrá la LISyF en sus operaciones, procesos y requerimientos de reservas y capital, así como definir los planes de acción y recursos necesarios para cumplir con sus disposiciones.

(R.- 411820)